



Señores

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ S.C.
E.S.D.

DEMANDANTE: SANDRA MILENA RODRÍGUEZ OSORIO y
Otros

DEMANDADOS: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y
otros

RADICADO: 1100131030362024 00008 00

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.526.181 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 255.462 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, aseguradora legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con la escritura pública N° 12674 de la Notaría 29 de Bogotá, de fecha 19 de septiembre de 2023, inscrita ante la cámara de Comercio de Bogotá, el día 15 de noviembre de 2023, bajo el registro No. 00051270 del libro V, me permito contestar la demanda dentro del proceso señalado en la referencia, en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

a. Hechos relativos al hecho dañoso y la culpa:

FRENTE AL HECHO PRIMERO. Hay varias afirmaciones en el mismo hecho y me referiré a cada una de ellas por separado.

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá
Correo electrónico. alejandra.villar@avccompany.vip
PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312



Según Informe Policial de Accidente de tránsito número A001451076, es cierto que el 12 de mayo de 2022 a las 07:00 horas, en la calle 27A Sur Carrera 5 Este, Localidad de San Cristóbal, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Es cierto que el señor Wilfor Andrés Oliveros Gómez identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.217.501, era quien conducía el vehículo 1, de servicio público de placas VEW797; pero no se tiene certeza de la dinámica del accidente.

En este punto cabe resaltar que el señor Wilfor Andrés Oliveros Gómez portaba licencia de conducción vigente en la fecha indicada por el demandante, y consultando en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT se evidencia la amplia experiencia que tiene el conductor desde el año 2010.

NOMBRE COMPLETO:	WILFOR ANDRES OLIVEROS GOMEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1075217501	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	10574689
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/04/2010		

Licencia(s) de conducción				
Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones
1075217501	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	29/03/2022	ACTIVA	CONducir con lentes
Categorías de la licencia Nro: 1075217501				
Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua	
C2	29/03/2022	29/03/2025		
A2	07/05/2016	07/05/2026		
B2	29/03/2022	29/03/2032		
1075217501	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	12/04/2019	INACTIVA	CONducir con lentes
1075217501	STRIA MCPAL DE SOACHA	07/05/2016	INACTIVA	CONducir con lentes
1075217501	STRIA MCPAL DE SOACHA	21/04/2016	INACTIVA	
10947452	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	22/04/2013	INACTIVA	CONducir con lentes
6395141	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	20/04/2010	INACTIVA	
Categorías de la licencia Nro: 6395141				
Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua	
C2	20/04/2010	20/04/2013		

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá
Correo electrónico. alejandra.villar@avccompany.vip
PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312



o fuerza mayor, esto es, que se presenta un resalto no demarcado en la vía, como hecho imprevisible, irresistible y externo a la órbita de control del conductor del vehículo asegurado, el señor Wilfor Andrés Oliveros Gómez.

Al ser lo anterior las causas únicas, eficientes y determinantes en la producción del daño, se entiende que el ***nexo de causalidad, entre la conducta del demandado y el daño sufrido se encuentra roto y opera una causal exonerativa de responsabilidad respecto del asegurado.***

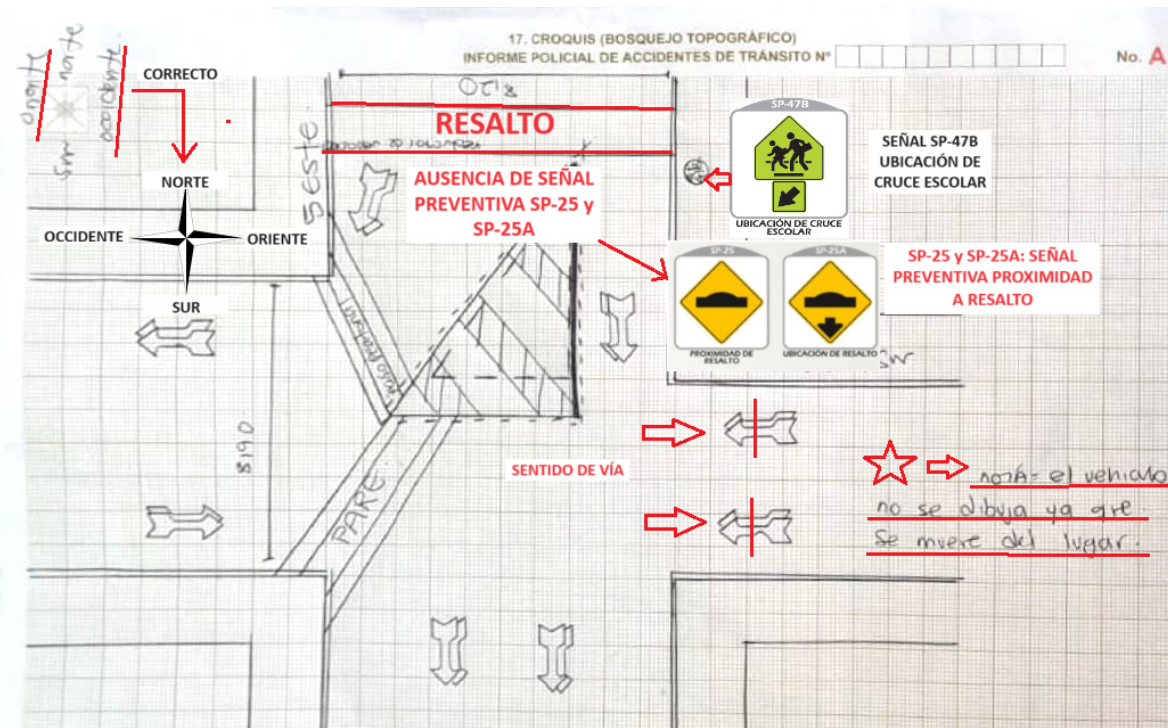
FRENTE AL HECHO TERCERO. Hay varias afirmaciones en el mismo hecho y me referiré a cada una de ellas por separado.

En primer lugar, no le consta a mi representada, lo relativo a las condiciones de modo en que ocurrió el accidente, las manifestaciones y apreciaciones subjetivas realizadas por el apoderado de la parte actora, porque la Compañía no tuvo conocimiento directo de los hechos y deberá ser objeto de prueba en el proceso judicial las circunstancias que alude la parte demandante.

Vale la pena anotar que, como se puede observar en el bosquejo topográfico del Informe Policial de Accidente de Tránsito número A001451076, la patrullera deja la siguiente observación “***Nota: el vehículo no se dibuja ya que se mueve del lugar***”. Por lo tanto, no existe certeza de la trayectoria que llevaba el vehículo de placas VEW797, conducido por el señor Wilfor Andrés Oliveros Gómez.

Cabe resaltar que existen yerros en el bosquejo topográfico:

- a. Mala señalización de los puntos cardinales entre el Oriente y el Occidente.
- b. Errada señalización del sentido de la vía, por la calle 27A Sur.

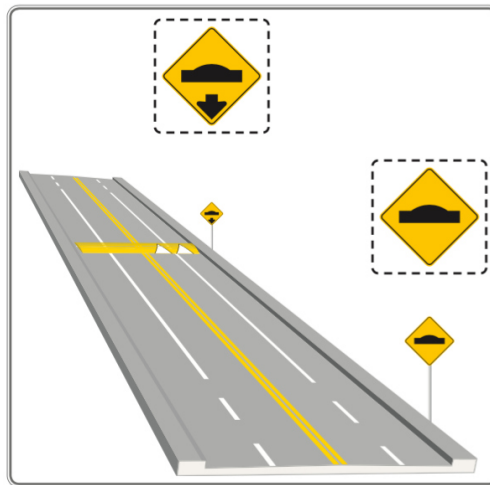


Así las cosas, dentro de las características de la vía, se registra la señal vertical SP-47B; “esta señal se emplea para indicar al conductor el sitio mismo de ubicación de un cruce escolar”¹.

Por otra parte, se evidencia en el Streetview, que el reductor de velocidad no es visible y que **NO** cuenta con alguna señal preventiva como la proximidad a resalto **SP-25** “Esta señal se emplea para advertir al conductor la proximidad de un resalto en la superficie de la calzada instalado con el propósito de controlar velocidades excesivas en la vía” o Ubicación de Resalto **SP-25A**, “Esta señal se emplea para indicar al conductor el sitio específico de ubicación de un reductor de velocidad”.².

¹ Manual de Señalización Vial 2015.

² Manual de Señalización Vial 2015.



Es claro entonces, que el accidente de tránsito, reportado como “*caída de ocupante*” se da por la omisión al deber objetivo de cuidado de la señora Sandra Milena Rodríguez Osorio, al no sujetarse de manera adecuada al interior del vehículo; omitiendo la obligación que tenía de tomar todas las precauciones necesarias para no ponerse en peligro.

*Artículo 55 Código Nacional de Tránsito: “**COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.** Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”.*

Así las cosas, se puede establecer como causas eficientes del accidente que nos ocupa, el **hecho de la víctima** al no sujetarse al interior del vehículo, por parte de la señora Sandra Milena Rodríguez Osorio, y el **caso fortuito**



o fuerza mayor, esto es, que se presenta un resalto no demarcado en la vía, como hecho imprevisible, irresistible y externo a la órbita de control del conductor del vehículo asegurado, el señor Wilfor Andrés Oliveros Gómez.

Al ser lo anterior las causas únicas, eficientes y determinantes en la producción del daño, se entiende que el ***nexo de causalidad, entre la conducta del demandado y el daño sufrido se encuentra roto y opera una causal exonerativa de responsabilidad respecto del asegurado.***

FRENTE AL HECHO CUARTO. Hay varias afirmaciones en el mismo hecho y me referiré a cada una de ellas por separado.

En primer lugar, no es posible imputar la responsabilidad, cuando en el evento ocurrió una causa extraña por el hecho exclusivo de la víctima y caso fortuito o fuerza mayor, la cual rompe el nexo de causalidad entre la conducta desplegada por el conductor asegurado y la ocurrencia del accidente de tránsito; motivo por el cual no existe título de imputación que permita atribuir al asegurado el accidente, ni los perjuicios reclamados.

La señora Sandra Milena Rodríguez Osorio, es quien determina la gravedad y extensión de sus lesiones, al omitir el deber objetivo de cuidado y no sujetarse de manera adecuada al interior del vehículo; omitiendo la obligación que tenía de tomar todas las precauciones necesarias para no ponerse en peligro, por lo tanto, los presuntos perjuicios no son atribuibles al señor Wilfor Andrés Oliveros Gómez, cuando la conducta del demandante constituye actuar imprudente y omisivo de su parte, como causa primigenia de la ocurrencia del accidente de tránsito.

No es cierta la aseveración del demandante al indicar *“por su imprudencia al conducir un vehículo sin tomar las debidas precauciones al pasar sobre un reductor de velocidad”*.

Finalmente, no le consta a mi representada, las presuntas afectaciones que sufrió el demandante en su esfera interna y externa, frente al desarrollo de actividades cotidianas, así como la angustia, sufrimiento y congoja que refiere la parte actora, ya que esta información excede la



esfera de conocimiento que tiene mi mandante en su condición de Compañía Aseguradora.

Es importante precisar que la parte demandante, se limita a enunciar daños y perjuicios reclamados sin presentar prueba alguna de los mismos. De acuerdo a la jurisprudencia, es indispensable que se indique y prueben cuáles son esos perjuicios y cuánto valen, si se pretende que la condena se haga en suma determinada.

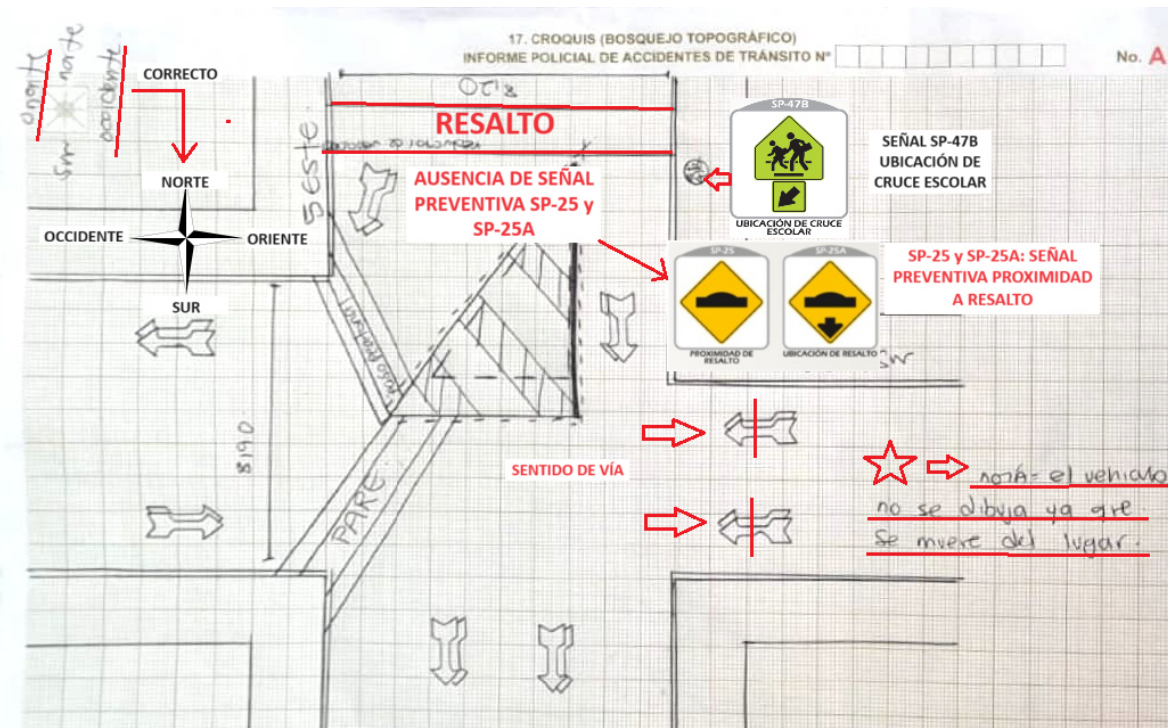
FRENTE AL HECHO QUINTO. Es cierto.

FRENTE AL HECHO SEXTO. Es parcialmente cierto.

Vale la pena anotar que, como se puede observar en el bosquejo topográfico del Informe Policial de Accidente de Tránsito número A001451076, la patrullera deja la siguiente observación “***Nota: el vehículo no se dibuja ya que se mueve del lugar***”. Por lo tanto, no existe certeza de la trayectoria que llevaba el vehículo de placas VEW797, conducido por el señor Wilfor Andrés Oliveros Gómez.

Cabe resaltar que existen yerros en el bosquejo topográfico:

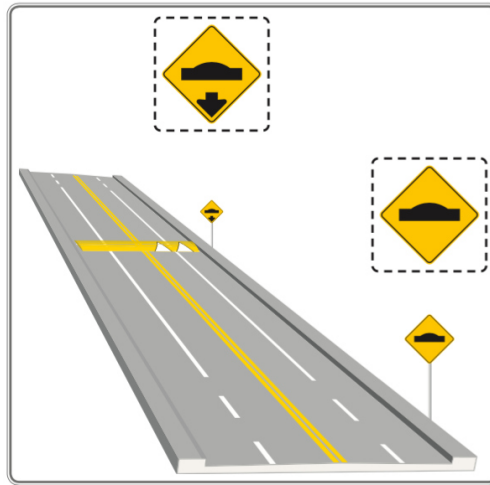
- a. Mala señalización de los puntos cardinales entre el Oriente y el Occidente.
- b. Errada señalización del sentido de la vía, por la calle 27A Sur.



Así las cosas, dentro de las características de la vía, se registra la señal vertical SP-47B; “esta señal se emplea para indicar al conductor el sitio mismo de ubicación de un cruce escolar”³.

³ Manual de Señalización Vial 2015.

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS			
7.1. GEOMETRÍA	7.2. SUPERFICIE DE RODAJUNA	7.3. CALZADA	7.4. CARRILES
A. RECTA	ASfalto	BUENA	UNA
B. CURVA	AFRANCO	BUENA	DOS
C. PLANO	ADOQUIN	BUENA	TRES O MÁS
D. PENDIENTE	EMPEDRADO	BUENA	VARIABLE
E. BAHIADE EST.	CONCRETO	BUENA	
F. CON ARBOL	TRINCHA	BUENA	
G. CON BARRERA	OTRO	BUENA	
7.5. CALZADA			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.6. CARRILES			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.7. SUPERFICIE DE RODAJUNA			
ASfalto			
AFRANCO			
ADOQUIN			
EMPEDRADO			
CONCRETO			
TRINCHA			
OTRO			
7.8. CALZADA			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.9. CARRILES			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.10. SUPERFICIE DE RODAJUNA			
ASfalto			
AFRANCO			
ADOQUIN			
EMPEDRADO			
CONCRETO			
TRINCHA			
OTRO			
7.11. CALZADA			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.12. CARRILES			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.13. SUPERFICIE DE RODAJUNA			
ASfalto			
AFRANCO			
ADOQUIN			
EMPEDRADO			
CONCRETO			
TRINCHA			
OTRO			
7.14. CALZADA			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.15. CARRILES			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.16. SUPERFICIE DE RODAJUNA			
ASfalto			
AFRANCO			
ADOQUIN			
EMPEDRADO			
CONCRETO			
TRINCHA			
OTRO			
7.17. CALZADA			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.18. CARRILES			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.19. SUPERFICIE DE RODAJUNA			
ASfalto			
AFRANCO			
ADOQUIN			
EMPEDRADO			
CONCRETO			
TRINCHA			
OTRO			
7.20. CALZADA			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.21. CARRILES			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.22. SUPERFICIE DE RODAJUNA			
ASfalto			
AFRANCO			
ADOQUIN			
EMPEDRADO			
CONCRETO			
TRINCHA			
OTRO			
7.23. CALZADA			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.24. CARRILES			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.25. SUPERFICIE DE RODAJUNA			
ASfalto			
AFRANCO			
ADOQUIN			
EMPEDRADO			
CONCRETO			
TRINCHA			
OTRO			
7.26. CALZADA			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.27. CARRILES			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.28. SUPERFICIE DE RODAJUNA			
ASfalto			
AFRANCO			
ADOQUIN			
EMPEDRADO			
CONCRETO			
TRINCHA			
OTRO			
7.29. CALZADA			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.30. CARRILES			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.31. SUPERFICIE DE RODAJUNA			
ASfalto			
AFRANCO			
ADOQUIN			
EMPEDRADO			
CONCRETO			
TRINCHA			
OTRO			
7.32. CALZADA			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.33. CARRILES			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.34. SUPERFICIE DE RODAJUNA			
ASfalto			
AFRANCO			
ADOQUIN			
EMPEDRADO			
CONCRETO			
TRINCHA			
OTRO			
7.35. CALZADA			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.36. CARRILES			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.37. SUPERFICIE DE RODAJUNA			
ASfalto			
AFRANCO			
ADOQUIN			
EMPEDRADO			
CONCRETO			
TRINCHA			
OTRO			
7.38. CALZADA			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.39. CARRILES			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.40. SUPERFICIE DE RODAJUNA			
ASfalto			
AFRANCO			
ADOQUIN			
EMPEDRADO			
CONCRETO			
TRINCHA			
OTRO			
7.41. CALZADA			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.42. CARRILES			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.43. SUPERFICIE DE RODAJUNA			
ASfalto			
AFRANCO			
ADOQUIN			
EMPEDRADO			
CONCRETO			
TRINCHA			
OTRO			
7.44. CALZADA			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.45. CARRILES			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.46. SUPERFICIE DE RODAJUNA			
ASfalto			
AFRANCO			
ADOQUIN			
EMPEDRADO			
CONCRETO			
TRINCHA			
OTRO			
7.47. CALZADA			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.48. CARRILES			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.49. SUPERFICIE DE RODAJUNA			
ASfalto			
AFRANCO			
ADOQUIN			
EMPEDRADO			
CONCRETO			
TRINCHA			
OTRO			
7.50. CALZADA			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.51. CARRILES			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.52. SUPERFICIE DE RODAJUNA			
ASfalto			
AFRANCO			
ADOQUIN			
EMPEDRADO			
CONCRETO			
TRINCHA			
OTRO			
7.53. CALZADA			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.54. CARRILES			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.55. SUPERFICIE DE RODAJUNA			
ASfalto			
AFRANCO			
ADOQUIN			
EMPEDRADO			
CONCRETO			
TRINCHA			
OTRO			
7.56. CALZADA			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.57. CARRILES			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.58. SUPERFICIE DE RODAJUNA			
ASfalto			
AFRANCO			
ADOQUIN			
EMPEDRADO			
CONCRETO			
TRINCHA			
OTRO			
7.59. CALZADA			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.60. CARRILES			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.61. SUPERFICIE DE RODAJUNA			
ASfalto			
AFRANCO			
ADOQUIN			
EMPEDRADO			
CONCRETO			
TRINCHA			
OTRO			
7.62. CALZADA			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.63. CARRILES			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.64. SUPERFICIE DE RODAJUNA			
ASfalto			
AFRANCO			
ADOQUIN			
EMPEDRADO			
CONCRETO			
TRINCHA			
OTRO			
7.65. CALZADA			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.66. CARRILES			
UNA			
DOS			
TRES O MÁS			
VARIABLE			
7.67. SUPERFICIE DE RODAJUNA			
ASfalto			
AFRANCO			
ADOQUIN			
EMPEDRADO			
CONCRETO			
TRINCHA			
OTRO			
7.68. CALZADA		</	



Es claro entonces, que el accidente de tránsito, reportado como “*caída de ocupante*” se da por la omisión al deber objetivo de cuidado de la señora Sandra Milena Rodríguez Osorio, al no sujetarse de manera adecuada al interior del vehículo; omitiendo la obligación que tenía de tomar todas las precauciones necesarias para no ponerse en peligro.

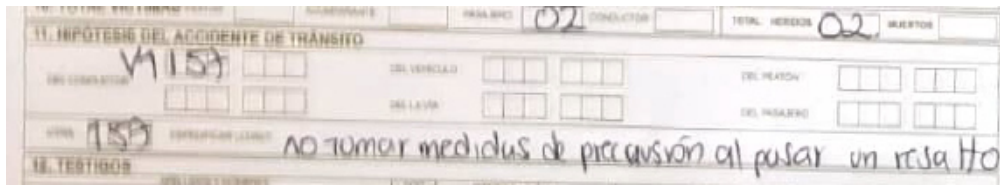
*Artículo 55 Código Nacional de Tránsito: “**COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.** Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”.*

Así las cosas, se puede establecer como causas eficientes del accidente que nos ocupa, el **hecho de la víctima** al no sujetarse al interior del vehículo, por parte de la señora Sandra Milena Rodríguez Osorio, y el **caso fortuito o fuerza mayor**, esto es, que se presenta un resalto no demarcado en la vía, como hecho imprevisible, irresistible y externo a la órbita de control del conductor del vehículo asegurado, el señor Wilfor Andrés Oliveros Gómez.

Al ser lo anterior las causas únicas, eficientes y determinantes en la producción del daño, se entiende que el **nexo de causalidad, entre la conducta del demandado y el daño sufrido se encuentra roto y opera una causal exonerativa de responsabilidad respecto del asegurado**

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO. En primer lugar, no le consta a mi representada, lo relativo a las condiciones de modo en que ocurrió el accidente y las manifestaciones y apreciaciones realizadas por el apoderado de la parte actora, porque la Compañía no tuvo conocimiento directo de los hechos y deberá ser objeto de prueba en el proceso judicial las circunstancias que alude la parte demandante. El presente numeral no es en sí mismo un hecho, sino valoraciones subjetivas del apoderado.

En el Informe Policial de Accidente de tránsito número A001451076, el patrullero codifica al vehículo de placas VEW797 con la **causal 157- otra “no tomar medidas de precaución al pasar un resalto”**.



Formulario de Informe Policial de Accidente de Tránsito. Sección 11: HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. Sección 12: TESTIGOS. Sección 13: CAUSAL. Sección 14: OBSERVACIONES. Sección 15: FIRMAS. Sección 16: SELLOS. Sección 17: OTROS. Sección 18: NOTAS. Sección 19: OTROS. Sección 20: OTROS. Sección 21: OTROS. Sección 22: OTROS. Sección 23: OTROS. Sección 24: OTROS. Sección 25: OTROS. Sección 26: OTROS. Sección 27: OTROS. Sección 28: OTROS. Sección 29: OTROS. Sección 30: OTROS. Sección 31: OTROS. Sección 32: OTROS. Sección 33: OTROS. Sección 34: OTROS. Sección 35: OTROS. Sección 36: OTROS. Sección 37: OTROS. Sección 38: OTROS. Sección 39: OTROS. Sección 40: OTROS. Sección 41: OTROS. Sección 42: OTROS. Sección 43: OTROS. Sección 44: OTROS. Sección 45: OTROS. Sección 46: OTROS. Sección 47: OTROS. Sección 48: OTROS. Sección 49: OTROS. Sección 50: OTROS. Sección 51: OTROS. Sección 52: OTROS. Sección 53: OTROS. Sección 54: OTROS. Sección 55: OTROS. Sección 56: OTROS. Sección 57: OTROS. Sección 58: OTROS. Sección 59: OTROS. Sección 60: OTROS. Sección 61: OTROS. Sección 62: OTROS. Sección 63: OTROS. Sección 64: OTROS. Sección 65: OTROS. Sección 66: OTROS. Sección 67: OTROS. Sección 68: OTROS. Sección 69: OTROS. Sección 70: OTROS. Sección 71: OTROS. Sección 72: OTROS. Sección 73: OTROS. Sección 74: OTROS. Sección 75: OTROS. Sección 76: OTROS. Sección 77: OTROS. Sección 78: OTROS. Sección 79: OTROS. Sección 80: OTROS. Sección 81: OTROS. Sección 82: OTROS. Sección 83: OTROS. Sección 84: OTROS. Sección 85: OTROS. Sección 86: OTROS. Sección 87: OTROS. Sección 88: OTROS. Sección 89: OTROS. Sección 90: OTROS. Sección 91: OTROS. Sección 92: OTROS. Sección 93: OTROS. Sección 94: OTROS. Sección 95: OTROS. Sección 96: OTROS. Sección 97: OTROS. Sección 98: OTROS. Sección 99: OTROS. Sección 100: OTROS.

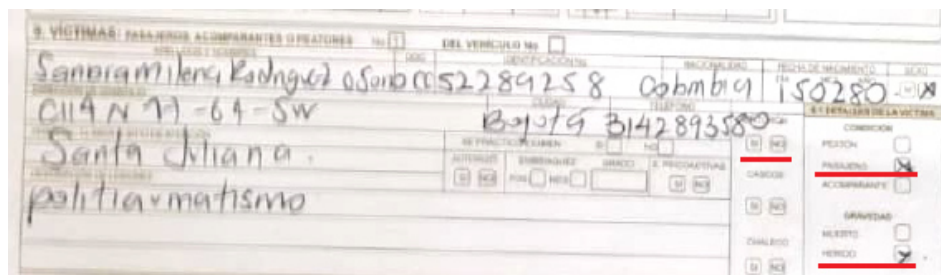
No obstante lo anterior, las anteriores apreciaciones corresponden a la HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO tal como se consigna en el numeral 11 del Informe Policial de Accidentes de Tránsito, y no corresponden a la causa del siniestro, ni establecen la responsabilidad. No pueden definirlo, pues esa potestad, únicamente la tienen los jueces, lo señalado corresponde a una HIPÓTESIS que requiere prueba para poderse concluir como causa eficiente de un accidente de tránsito.

Por otro lado, el examen que realizó el patrullero, es diferente al que está llamado a realizar usted Señor Juez, pues lo anterior no equivale a un juicio de responsabilidad. En consecuencia, vale la pena resaltar que el Informe Policial de Accidentes de Tránsito constituye una prueba más en el proceso, que no ata al juez para tomar una decisión frente al caso, ni lo vincula con relación a la responsabilidad de los intervinientes. El juez está

llamado a valorar todas las pruebas en conjunto y si es el caso apartarse de las manifestaciones consignadas en el Informe Policial de Accidente de Tránsito número A001451076.

a. Hechos relativos al daño causado al demandante:

FRENTE AL HECHO OCTAVO. Es cierto, que en el Informe Policial de Accidente de Tránsito número A001451076, el patrullero registra “*politraumatismo*”.



FRENTE AL HECHO NOVENO Y DÉCIMO. No le consta a mi representada.

La historia clínica que la demandante adjunta es de la Clínica Medical, registrando un ingreso el 12 de mayo de 2022 sobre las 08:47 horas y un egreso el 20 de mayo de 2022.

Número: 294098		Fecha: 20/05/2022	
	Admisión: 594536	Fecha y Hora Ing: 12/05/2022 08:47	Fecha Egreso: 20/05/2022
	Nombre del Paciente: RODRIGUEZ OSORIO SANDRA MILENA		
	Identificación: CC 52289258	Fecha Nac.: 15/02/1980	Edad: 42 Genero: F
Entidad Responsable: SEGUROS DEL ESTADO SOAT			
Dx Principal de Egreso: T07X. TRAUMATISMOS MULTIPLES, NO ESPECIFICADOS - : FRACTURA DE LA EPIFISIS SUPERIOR DEL CUBITO - :			
MOTIVO DE CONSULTA:	Fecha de Evento: 12/05/2022	Hora de Evento: 07:00	Tipo de Evento: Accidente de Tránsito
Traslado Primario		Motivo de Remisión: ...	
Accidente de Tránsito	Tipo de Vehículo: Automotor	Paciente en Calidad de: Pasajero	Colisión: Atrapado
Condiciones Especiales:			

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO. Con respecto a las supuestas lesiones, no le consta a mi representada, son



hechos que deberán probarse y no someterse a valoraciones subjetivas del apoderado de la parte demandante.

Así como se mencionó en los hechos precedentes, se tiene certeza que las lesiones que sufrió la señora Sandra Milena Rodríguez Osorio, ocurren como consecuencia exclusiva de su omisión, al no sujetarse al interior del vehículo como era su deber en calidad de pasajero, más aún cuando se presume que en un rodante con capacidad de 51 pasajeros y solo dos relacionados en el Informe Policial de Accidente de Tránsito, el demandante debería ir sentado, por lo tanto no resulta congruente con las lesiones de la señora Sandra Milena Rodríguez Osorio.

Así las cosas, se puede establecer como causas eficientes del accidente que nos ocupa, el **hecho de la víctima** al no sujetarse al interior del vehículo, por parte de la señora Sandra Milena Rodríguez Osorio, y el **caso fortuito o fuerza mayor**, esto es, que se presenta un resalto no demarcado en la vía, como hecho imprevisible, irresistible y externo a la órbita de control del conductor del vehículo asegurado, el señor Wilfor Andrés Oliveros Gómez.

Al ser lo anterior las causas únicas, eficientes y determinantes en la producción del daño, se entiende que el **nexo de causalidad, entre la conducta del demandado y el daño sufrido se encuentra roto y opera una causal exonerativa de responsabilidad respecto del asegurado.**

FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO AL DÉCIMO QUINTO. No le consta a mi representada, son hechos que deberán probarse en el proceso.

Sin embargo, es de aclarar que dentro del material probatorio no se aporta evidencia del proceso que cursa por el delito de lesiones personales, ante la fiscalía con radicado número 110016000015202203580.

Se evidencia que es ante la fiscalía 90 local, Inv. Jud. Intervención Tardía, Dirección Seccional de Bogotá.

Caso Noticia No: 110016000015202203580	
Despacho	FISCALIA 90 LOCAL
Unidad	INV. JUD. - INTERVENCIÓN TARDÍA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	22-OCT-23
Dirección del Despacho	Avenida Calle 19 No. 33 - 02 Piso 2
Teléfono del Despacho	7455124 Ext 15010 - 15026
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	ACTIVO

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEXTO. Es parcialmente cierto.

Se debe aclarar que en el segundo reconocimiento ante medicina Legal con consecutivo UBBOGSE-DRBO-09956-2022, del 30 de agosto de 2022, en el que se indica...ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES:

*“Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal **PROVISIONAL CUARENTA Y CINCO (45) DIAS.** Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de **TRES MESES** (...) Secuelas médico legales a determinar”.*

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES
Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal **PROVISIONAL CUARENTA Y CINCO (45) DIAS.** Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de **TRES MESES**, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar...
SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES
Otras Recomendaciones: Anexar copias de historia clínica de controles médicos recientes por neurocirugía

Y a la fecha, no se ha adjuntado dictamen de medicina Legal con incapacidad médico legal definitiva, ni se han determinado secuelas.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO. No le consta a mi representada.



Se allega dentro del material probatorio, un contrato de prestación de servicios, con plazo de ejecución **hasta** el 03 de junio de 2021 por un valor total del contrato por DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.232.472), el cual no puede ser tenido en cuenta hasta que sea controvertido con mi mandante.

Cabe recordar que el accidente se dio el 12 de mayo de 2022, por lo que el contrato de prestación de servicios no estaría vigente.

Adicionalmente, no aporta las planillas de seguridad social que permitan determinar la base real sobre la cual se realiza la cotización ante las entidades de Seguridad Social, ni tampoco el promedio de los últimos meses.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO OCTAVO. No le consta a mi representada.

No le consta a mi representada, las presuntas afectaciones que sufrió la señora Sandra Milena Rodríguez Osorio y su núcleo familiar en su esfera interna y externa, frente al desarrollo de actividades cotidianas, así como las afectaciones emocionales y morales que refiere la parte actora, ya que esta información excede la esfera de conocimiento que tiene mi mandante en su condición de Compañía Aseguradora, más atendiendo a las consideraciones ya expuestas frente a la baja entidad de las supuestas lesiones de los acá demandantes.

c. De los requerimientos para el pago y el requisito de procedibilidad:

FRENTE AL HECHO DÉCIMO NOVENO. Es cierto.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO. Es cierto, el 07 de marzo de 2023, se remitió comunicación SLPM-3383-2023 al Doctor Jairo Alfonso Acosta Aguilar, en el que se informaba, que se realizaba ofrecimiento total, único y definitivo por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) por las lesiones que padeciera la señora Sandra Milena Rodríguez Osorio.

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá

Correo electrónico. alejandra.villar@avccompany.vip

PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312



Cabe destacar que el dictamen del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con consecutivo UBBOGSE-DRBO-09956-2022, NO ha dictaminado secuelas Médico Legales permanentes, por lo tanto, no hay secuelas que se vean reflejadas en la productividad laboral de la señora Sandra Milena Rodríguez Osorio, ni que éste haya dejado de devengar alguna cifra mensual a raíz de las lesiones que aduce haber padecido a raíz del accidente de tránsito por el cual aquí demanda.

Así como se mencionó en los hechos precedentes, se tiene certeza que las lesiones que sufrió la señora Sandra Milena Rodríguez Osorio, ocurren como consecuencia exclusiva de su omisión, como **hecho de la víctima** al no sujetarse al interior del vehículo, y el **caso fortuito o fuerza mayor**, esto es, que se presenta un resalto no demarcado en la vía, como hecho imprevisible, irresistible y externo a la órbita de control del conductor del vehículo asegurado, el señor Wilfor Andrés Oliveros Gómez.

Al ser lo anterior las causas únicas, eficientes y determinantes en la producción del daño, se entiende que el ***nexo de causalidad, entre la conducta del demandado y el daño sufrido se encuentra roto y opera una causal exonerativa de responsabilidad respecto del asegurado.***

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO. Es cierto.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO Y VIGÉSIMO TERCERO. Es cierto.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO Y VIGÉSIMO QUINTO. Es cierto, que no se ha cancelado suma alguna a la demandante, teniendo en cuenta que no existen medios probatorios suficientes que permitan determinar la culpabilidad del vehículo JTR098, así como tampoco la entidad ni existencia de los perjuicios reclamados.

2. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA



Me opongo en forma expresa a cada una de las pretensiones de la actora, por las razones jurídicas y de hecho consagradas en el numeral tercero del presente escrito.

Sea lo primero en anotar, que mi representada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., no causó el accidente ni participó de forma alguna en su materialización, por ello la vinculación en el proceso no se deriva de un juicio de responsabilidad civil como lo pretende hacer ver el apoderado de la parte actora, sino por el contrario del contrato de seguro que fue suscrito previamente con el tomador, resultando así improcedente la declaración de responsabilidad civil frente a mi mandante.

No resulta claro, la solicitud de declaratoria de responsabilidad civil extracontractual respecto a mi mandante, cuando la relación jurídica que se pretende afectar con el escrito de demanda, según se infiere es de orden **CONTRACTUAL**.

1. A efectos de que no quede ninguna duda sobre la acción ejercida, precise si la responsabilidad ejercida es contractual o extracontractual.

Conforme lo ordenado por el Despacho, respetuosamente me permito manifestar que la responsabilidad ejercida es **extracontractual**.

En segundo lugar, me opongo a las pretensiones de condena a la reparación de los daños y perjuicios aducidos como materiales e inmateriales pues como se expondrá más adelante, los mismos no se encuentran debidamente estimados. Adicionalmente, varios de los conceptos que se pretenden ni siquiera llegaron a configurarse, por lo que se cuestiona su existencia.

Finalmente, no es posible declarar la responsabilidad solidaria de mi representada, como plantea el demandante, pues la responsabilidad del asegurador se funda en un contrato, esto es la póliza de seguro, que tiene términos y condiciones, que deben analizarse separadamente del análisis



de responsabilidad del asegurado. Así las cosas, se trata de dos relaciones jurídico procesales distintas fundadas en supuestos diferentes, la primera que corresponde al análisis de la responsabilidad civil, y la segunda relacionada o sujeta a los términos, condiciones, límites y deducibles previstos en el contrato de seguro, los cuáles limitan la responsabilidad de la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

3. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, me opongo y objeto el monto y la cuantía de las pretensiones establecidas en lo relativo al daño emergente, lucro cesante consolidado y futuro, y más aún a los daños extrapatrimoniales, toda vez que como se demostrará en el transcurso de este proceso y conforme a los argumentos que se plantean a continuación, el daño material cuya indemnización pretende la parte actora, no ha sido estimado razonadamente y ni siquiera hay prueba que demuestre su existencia.

Esta objeción radica en lo siguiente:

3.1. LIQUIDACIÓN LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO

Dentro de la liquidación realizada por concepto de lucro cesante, se toma como base el salario no probado de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.232.472)**, sin aportar prueba idónea que permita determinar el salario real del demandante para el momento de ocurrencia del accidente de tránsito.

Renta			Lucro cesante Pasado	
Salario Devengado	Día/mes	Salario Diario	Incapacidad Médico Legal	Total
\$2.232.472	30	74.415,73	45	\$ 3.348.708

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá
Correo electrónico. alejandra.villar@avccompany.vip
PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312



Se allega dentro del material probatorio, un contrato de prestación de servicios, con plazo de ejecución **hasta** el 03 de junio de 2021 por un **valor total del contrato** por DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.232.472), el cual no puede ser tenido en cuenta hasta que sea controvertido con mi mandante.

Cabe recordar que el accidente se dio el 12 de mayo de 2022, por lo que el contrato de prestación de servicios no estaría vigente.

Por su parte, no se aportan las planillas de cotización de seguridad social legibles que permitan determinar la base real sobre la cual se realiza la cotización ante las entidades de Seguridad Social.

Así mismo, no existe ningún dictamen de pérdida de capacidad laboral idóneo, que permita determinar con veracidad el nivel, y tipo de secuelas de la demandante, se debe aclarar que en Colombia se ha establecido que el concepto de daño y perjuicio son diferentes, lo primero corresponde a la pérdida de capacidad laboral que no ha sido presentado por la parte actora, y lo segundo relativo al perjuicio, corresponde a los dineros dejados de percibir.

Aunque se aportaron dictámenes del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no hay constancia alguna de secuelas, y menos que éstas se vean reflejadas en la productividad laboral de la señora Sandra Milena Rodríguez Osorio, ni que ésta haya dejado de devengar alguna cifra mensual a raíz de las lesiones que aduce haber padecido a raíz del accidente de tránsito por el cual aquí demanda.

El resarcimiento del daño, en su modalidad de lucro cesante y más aún, tratándose del calificado como «futuro», se reitera, resulta viable en cuanto el expediente registre prueba concluyente y demostrativa de la verdadera entidad y extensión cuantitativa del mismo. En caso contrario, se impone *«rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de*



ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido» (CSJ SC11575-2015, rad. 2006-00514-01).

Por todo lo expuesto, se considera que no existe un grado de certeza que permita derivar perjuicios materiales del daño corporal sufrido por el demandante, entendiendo el daño y el perjuicio como dos conceptos diferentes.

En virtud de lo anterior, objeto el juramento estimatorio esbozado por la parte actora, tras carecer de una adecuada estimación y liquidación del lucro cesante.

4. EXCEPCIONES DE FONDO

Por las razones jurídicas y de hecho que a continuación se exponen, la demanda interpuesta, no está llamada a prosperar.

Iniciaremos el estudio con fundamento en la mención realizada por el apoderado de la parte demandante, en algunos fundamentos de derecho respecto a la declaratoria de la responsabilidad civil, solidaria y **contractual y/o bajo la institución del ejercicio de actividades peligrosas.**

4.1 INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Ahora nos remitiremos a realizar el estudio, con fundamento en la mención de la parte actora para la declaratoria de los demandados bajo la institución de la Responsabilidad Extracontractual.

Tal como lo refiere el Dr Tamayo:

“Como principio general, la víctima no puede acudir indistintamente a los principios aplicables a la responsabilidad civil contractual o los aplicables a la responsabilidad civil extracontractual. o mejor, el juez no puede aplicar indistintamente en tales circunstancias uno u otro régimen de responsabilidad”

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá

Correo electrónico. alejandra.villar@avcccompany.vip

PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312



Corresponde entonces determinar, si el supuesto daño que se debate para la demandante: la señora Sandra Milena Rodríguez Osorio, se deriva de la inejecución de un contrato válidamente celebrado entre ellas, en cuyo caso se puede aplicar única y exclusivamente la responsabilidad CONTRACTUAL.

Al respecto, señor juez si se examina con cuidado la prestación contractual y su relación con el daño, necesariamente ha de llegar a la conclusión que la acción a iniciar era contractual⁵ y no extracontractual (*Como ambiguamente se indica en la demanda*), siendo ésta la razón que justifica la prohibición de acumular responsabilidades, esto es, escoger entre una u otra responsabilidad.

Por lo tanto, la existencia del contrato de transporte obliga a examinar con rigor hasta dónde van las obligaciones del mismo. Cada que ocurra un daño que a primera vista se considera contractual, el juez debe averiguar cuál era el objeto del contrato. Si el daño consiste en el incumplimiento total o parcial de ese objeto, no queda más remedio que aplicar la responsabilidad contractual.

Conviene subrayar, que la parte actora señala a la señora Sandra Milena Rodríguez Osorio como **pasajera**, esto es como parte del contrato de transporte que acá se esboza.

Sobre estos argumentos, no se está aceptando la responsabilidad contractual del asegurado, sino por el contrario se están debatiendo los argumentos propuestos por la parte actora, bajo la óptica de una institución inexistente para el caso la responsabilidad extracontractual.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que con esta única excepción no se debería debatir los demás elementos de la responsabilidad contractual, de igual forma expondremos el resto de los argumentos acerca de la inexistencia de los perjuicios reclamados, así como su excesiva tasación frente a un daño inexistente.

⁵ Tratado de Responsabilidad Civil, Javier Tamayo Jaramillo, Tomo I. *“Cuando el Código Civil expresa que el contrato es ley para las partes, está significando que desde el punto de vista del contrato, las partes necesariamente deben regirse por los principios contractuales.”*



Ahora bien, en caso de considerar el Despacho prudente revisar la responsabilidad, bajo la institución de la **Responsabilidad Contractual** conforme los fundamentos fácticos, expuestos en el escrito de demanda, pese a que no hace parte del petitum de la demanda, nos permitimos pronunciarnos con las siguientes excepciones de fondo.

4.2 CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE SEGURIDAD

Como es sabido, en todo contrato de transporte se encuentra inmersa una obligación sustancial, conforme el artículo 982 del Código de Comercio, relativo a las obligaciones del transportador: llevar a las personas sanas y salvas a su destino final. Es decir, en la ejecución del contrato de transporte se debe cumplir con una obligación de seguridad respecto del pasajero.

Frente al caso que nos ocupa, debe señalarse que el señor Wilfor Andrés Oliveros Gómez, conductor del vehículo de placas VEW797 asegurado por mi mandante, se ocupó de conducir el rodante extremando todas las medidas de precaución, para que los pasajeros no sufrieran daño alguno en su desplazamiento hacia la ruta designada. Así entonces, el conductor ejecutó el contrato en cumplimiento de la obligación de seguridad que le asistía.

Ahora bien, la parte actora deberá señalar y probar en qué consistió la supuesta culpa con base en la cual pretende endilgarles responsabilidad contractual, tanto a la empresa como a mi representada, pues los daños sufridos a partir del supuesto accidente de tránsito son culpa eficiente y **de la misma víctima**, quien incumple con su obligación de sujetarse de forma adecuada al interior del vehículo y determina la extensión de sus lesiones.



Aunado a lo anterior, como elemento de **fuerza mayor o caso fortuito**⁶ se evidencia la existencia de un “*resalto no demarcado en la vía*”; siendo estos hechos imprevisibles, irresistibles y externos a la órbita de control del demandado.

Recuérdese una vez más que el título de imputación que opera en la responsabilidad derivada del transporte de pasajeros es un título subjetivo, según el cual la prueba de LA CULPA, es esencial. En concreto, para la responsabilidad derivada de la ejecución de un contrato de transporte, es fundamental que la parte actora logre acreditar un incumplimiento de la obligación de seguridad: que se pruebe que el conductor se encontraba en estado de embriaguez o que conducía el automotor a exceso de velocidad, o que realizó una maniobra constitutiva de culpa.

4.3 CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

Cómo se ha venido mencionando, el accidente de tránsito que dio origen a los hechos contentivos de la demanda ocurrió como consecuencia del hecho exclusivo de la víctima⁷, esto es que la señora Sandra Milena Rodríguez Osorio no se sostuvo de forma adecuada al interior del rodante.

Así las cosas, se puede establecer como causa eficiente del lamentable accidente de tránsito que nos ocupa, el incumplimiento e irrespeto de las normas de tránsito por parte de la señora Sandra Milena Rodríguez Osorio, quien no se sujeta de forma adecuada al interior del vehículo y contraviene el deber que le asistía conforme el artículo 55 del Código Nacional de Tránsito, lo que materializa una causa extraña en la modalidad de causa **exclusiva de la víctima**, al ser sus conductas las

⁶ Cuando la actividad de la víctima puede considerarse como causa exclusiva del daño, habrá exoneración total para el demandado” Tratado de Responsabilidad Civil, Javier Tamayo Jaramillo, Tomo I

⁷ Cuando la actividad de la víctima puede considerarse como causa exclusiva del daño, habrá exoneración total para el demandado” Tratado de Responsabilidad Civil, Javier Tamayo Jaramillo, Tomo I



causas únicas, eficientes y determinantes en la producción del daño. Por ello se entiende que el ***nexo de causalidad, entre la conducta del demandado y el daño sufrido se encuentra roto y opera una causal eximente de responsabilidad respecto del asegurado.***

Como lo señala el Profesor Obdulio Velásquez Posada en su obra “Responsabilidad Civil Extracontractual”

“Su razón de ser (de hecho exclusivo de la víctima), está en que, si la víctima es la única causante del daño, no es justo que el presunto demandado corra con los gastos, ya que nadie se puede enriquecer por sus errores o por hechos dañosos”

Como se enunció en la excepción formulada en el aparte anterior, el supuesto accidente de tránsito que dio lugar al presente litigio habría ocurrido por el hecho exclusivo de la víctima directa, esto es, por la acción imprudente, arriesgada y negligente del pasajero, la señora Sandra Milena Rodríguez Osorio, quien con su actuar habrían determinado la extensión de las lesiones, poniendo en riesgo su propia integridad.

De acuerdo con lo anterior, no se puede afirmar que el daño aducido por la parte actora es consecuencia del actuar del conductor del vehículo de placas VEW797, pues no hay medios de prueba suficientes para acreditar que el daño se produjo por razones atribuibles al conductor del vehículo asegurado por mi representada, de hecho resulta claro que el señor Wilfor Andrés Oliveros Gómez, actuó con la debida diligencia y cuidado.

4.4 AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR CASO FORTUITO

Conforme los hechos incluidos por la parte actora, y por los cuáles se demanda a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, debe anotarse que mi representada no participó en forma alguna en las lesiones acaecidas a la señora Sandra Milena Rodríguez Osorio, como lo pretende hacer ver el apoderado de la parte demandante.



De igual manera, el conductor del vehículo asegurado no incidió causalmente en el hecho, pues condujo con toda la diligencia y el cuidado exigidos para ello, sin que fuera posible prever o resistir el “*resalto no demarcado en la vía*” como elemento de **fuerza mayor o caso fortuito**, así como la conducta del demandante al no sujetarse al interior del vehículo; siendo estos hechos imprevisibles, irresistibles y externos a la órbita de control del demandado.

Para el caso en concreto, si bien es cierto que la señora Sandra Milena Rodríguez Osorio, resulta herida, en el accidente de tránsito esto no resulta ser la explicación de la culpa o negligencia del vehículo asegurado, quien se encontraba transitando en debida forma.

De acuerdo con lo anteriormente expresado, no existe evidencia que permita concluir que el daño y los perjuicios reclamados por los demandantes sean consecuencia del actuar del conductor del vehículo asegurado de placas VEW797:

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

Así, la entidad y gravedad de las lesiones que sufrió el demandante no guardan relación causal con la ocurrencia del accidente, sino con la imprudencia y negligencia de este, quien no tiene precaución al no sujetarse de manera adecuada, siendo su culpa uno de los elementos que determinaron la existencia del daño.



Aunado a lo anterior, como elemento de fuerza mayor o caso fortuito⁸ “*un resalto en la vía NO demarcado*”; siendo éstos hechos imprevisibles, irresistibles y externos a la órbita de control del demandado.

Por ello se entiende que el ***nexo de causalidad, entre la conducta del demandado y el daño sufrido se encuentra roto y opera una causal exonerativa de responsabilidad respecto del asegurado.***

4.5 AUSENCIA DE CULPA

En el caso que se demanda, es importante tener en cuenta que el conductor del vehículo asegurado empleó toda la precaución exigida al momento de conducir el vehículo de placas VEW797, el señor Wilfor Andrés Oliveros Gómez, se encontraba transitando en debida forma, como se evidencia en el Croquis del Informe Policial de Accidentes de Tránsito. Así, hasta esta instancia no existe culpa o un actuar descuidado que pueda ser atribuido al conductor del vehículo asegurado.

Sólo para el remoto evento en que el Despacho considere que existe algún grado de responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, se formulan a continuación las siguientes excepciones o medios de defensa.

4.6 REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR CONCURRENCIA DE CULPAS E IMPRUDENTE ACEPTACIÓN Y/O ASUNCIÓN DE RIESGOS POR PARTE DE LA VÍCTIMA

Establece al respecto el artículo 2357:

“La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.”

⁸ Cuando la actividad de la víctima puede considerarse como causa exclusiva del daño, habrá exoneración total para el demandado” Tratado de Responsabilidad Civil, Javier Tamayo Jaramillo, Tomo I



En este sentido, le solicito al Despacho se sirva declarar la concurrencia de culpas, puesto que según se ha mencionado en este escrito, tenemos certeza de que existe una culpa de la víctima, en tanto que como se mencionó, el pasajero la señora Sandra Milena Rodríguez Osorio, no tuvo precaución y desconoció las ya citadas normas de tránsito y el deber de autocuidado que se le exigía como pasajero.

Existe pues certeza que la reprochable conducta de la víctima, tuvo incidencia en la producción del hecho dañoso, en este sentido, no pueden pretender la demandante que se condene a los demandados a reparar totalmente los perjuicios sufridos, asumiendo una obligación que no les es propia, o que pueda llegar a serlo pero de forma parcial según las consideraciones del Despacho y en este orden de ideas, se deberá ordenar una notable reducción en el monto indemnizable, en tanto la tasación que se efectúa se realizará de acuerdo al grado de responsabilidad de cada una de las partes.

Lo anterior por cuanto el hecho que nos ocupa nos ubica frente al cuestionamiento de la responsabilidad de ambas partes, por lo que no basta con establecer la participación de distintos hechos o cosas en la producción del daño, sino que será necesario determinar la idoneidad y grado de participación de cada uno, es decir, el aporte de cada una de las partes a la causa activa y determinante de los hechos, para así precisar cuál fue la causa eficiente del daño y su grado de aportación, lo que necesariamente influirá en la tasación y reducción de los perjuicios reclamados.

4.7 INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS DAÑOS INMATERIALES RECLAMADOS POR EL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que los perjuicios morales son un daño que realmente se padece, los mismos deben demostrarse y ser plenamente probados.



Como ya se enunció, la parte demandante no ha acreditado con grado de certeza ni ha justificado el daño moral y daño en la vida en relación, aducidos.

De acuerdo a la jurisprudencia, es indispensable que se indique y prueben cuáles son esos perjuicios y cuánto valen, si se pretende que la condena se haga en suma determinada.

En efecto, el lamentable accidente acaecido a la señora Sandra Milena Rodríguez Osorio, no conduce a que de manera infalible se condene al pago de unos hipotéticos perjuicios.

Al respecto, la Corte Suprema De Justicia, preciso:

*“ (...) de conformidad con los principios regulativos la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido, **le corresponde demostrar, en todo caso,** el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima” (sentencia del 19 de marzo de 1990). (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Teniendo en cuenta que los perjuicios extrapatrimoniales son un daño que realmente se padece, los mismos deben demostrarse y ser plenamente probados.

En efecto, es evidente que el daño moral y daño en la vida en relación, reclamados por el demandante no tienen sustento probatorio dentro del proceso y su monto igualmente no está probado. Lo anterior, por cuanto no se ha acreditado la real afectación y en este sentido no procede la reparación de un daño que le falta uno de los elementos esenciales: la certeza⁹.

⁹ Al respecto, el Dr Javier Tamayo Jaramillo refiere: “El daño es cierto, cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante” Tomo II.



Así lo ha concebido la Corte, entre otras, en sentencia CSJ SC 9 jul. 2012, rad. 2002-00101-01, cuando expuso:

*(...) sería atentar contra los sentimientos de la naturaleza humana, **afirmar que por la sola muerte de una persona, sus familiares eran acreedores al pago de perjuicios materiales, como si la vida de un hombre**, a semejanza de la de un animal o cualquier otra cosa, pudiera ser objeto del derecho, como ocurría en siglos ya abolidos, en el que el esclavo se apreciaba en dinero, como una de tantas mercancías.*

Lo anterior no excluye la posibilidad de que el cercenamiento de la vida humana apareje en muchos casos la pérdida de beneficios económicos que deban ser resarcidos. De ahí que sea la eliminación de esos bienes lo que constituya la fuente de la indemnización, mas no la vida misma: ‘En esa cesación de beneficios es en lo que el perjuicio se concreta: no en la misma muerte del benefactor’.

En ese orden, si lo que genera el deber de reparar es la privación injusta de un provecho económico que el demandante recibía de la víctima, entonces el simple hecho de la muerte y la responsabilidad que en la producción de ésta tenga el demandado, no bastarán para que el reclamante se haga acreedor a una indemnización, sino que a la confluencia de esos requisitos deberá agregarse la demostración del perjuicio sufrido y del nexo de causalidad con la conducta del autor.

En primer lugar, las pretensiones de la demanda se encuentran infladas y exceden por mucho la estimación razonada que en todo caso presenta márgenes y límites. En este orden de ideas, la parte actora pretende acceder a unos valores por concepto de daño moral y daño en la vida en relación, que no se justifican.

El hecho que los daños inmateriales, sean un poco más relativos o subjetivos que los materiales, no puede dar pie a que la parte demandante aproveche tal circunstancia para proponer sumas desfasadas, que más

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá

Correo electrónico. alejandra.villar@avcccompany.vip

PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312



allá de la real compensación del perjuicio, traducirían un enriquecimiento injustificado.

La jurisprudencia ha sostenido, que el daño moral no constituye fuente de enriquecimiento ni venganza contra el responsable; por lo que el Juez estima de forma prudente y según su juicio, con base en la equidad y en los topes numéricos que vienen indicando el Consejo de Estado, los cuales no se consideran de obligatorio cumplimiento, pero sí constituyen una guía para los juzgadora de instancia.

Respecto al daño moral, el Consejo de Estado ha indicado lo siguiente:

*“(...) al referirse a la noción del daño moral ha precisado que este daño puede predicarse de acontecimientos graves sufridos por la víctima, como el desaparecimiento de un ser querido, **o los daños a su integridad física sin que cualquier molestia, angustia o desencanto pueda asimilarse a la noción de daño moral.** Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, 13 de abril de 2000. Exp. 11892 (CP Ricardo Hoyos Duque). (Negrita fuera de texto).*

Por lo expuesto a lo largo del presente acápite, no existe prueba alguna de las afectaciones que manifiesta haber sufrido la demandante, y es claro que, la cuantificación del perjuicio debe adaptarse a criterios de razonabilidad, orientados a la reparación integral.

Las solicitudes, realizadas por el apoderado resultan ser apreciaciones personales sin ningún sustento sólido en el plenario.

En este orden de ideas, se solicita como reparación en la demanda un exagerado monto de perjuicios como daño moral y daño en la vida en relación.

Al respecto, se debe mencionar que en la estimación o tasación de perjuicios inmateriales, es aceptable en cierta medida la falta de rigorismo o exactitud, dada la dificultad de una valoración en dinero acogiéndose a cánones estrictos y ello se debe entre otras circunstancias a la imposibilidad de valerse de baremos, tablas o fórmulas matemática que permitan objetivamente llegar a un resultado. Pues bien, al no existir un

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá

Correo electrónico. alejandra.villar@avcccompany.vip

PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312



parámetro utilizable para fijar dicho monto compensatorio, queda al prudente arbitrio del Juez fijarlo y sin desconocer el principio de reparación integral, valorará aspectos relevantes como el hecho generador de la responsabilidad y la naturaleza de la conducta; todas estas, pautas que deben auxiliar al fallador para su respectiva tasación.

En esta medida, **la cuantificación del perjuicio debe adaptarse a criterios de razonabilidad, orientados a una reparación integral y no a la imposición de sanciones.**

Finalmente, frente al daño a la vida en relación, alegado para la señora Sandra Milena Rodríguez Osorio vale la pena resaltar que no se encuentra acreditada ninguna afectación de la esfera externa de la víctima, ya que ésta puede continuar ejerciendo sus actividades rutinarias, y llevando a cabo las que le reportaban placer, sin que exista constancia alguna de una secuela permanente que le afecte a futuro. En este sentido, las supuestas lesiones no comprometen para nada su vida y el desarrollo en sociedad de éste.

4.8 INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS MATERIALES

Es importante precisar que la parte demandante, se limita a enunciar daños y perjuicios reclamados sin presentar prueba alguna de los mismos.

De acuerdo a la jurisprudencia, es indispensable que se indique y prueben cuáles son esos perjuicios y cuánto valen, si se pretende que la condena se haga en suma determinada.

En cuanto a la pretensión de pago del lucro cesante es menester precisar lo siguiente, conforme ya ha sido expuesto en la objeción realizada al Juramento estimatorio, que no existe ninguna prueba que evidencie el salario real de la víctima, al momento del accidente.

Así, resulta necesario destacar en relación con la liquidación del lucro cesante, que no se aporta dictamen expedido por las entidades autorizadas



por el Sistema de Seguridad Social. Aunado a que existen diferentes yerros dentro de la liquidación por lucro cesante.

- No existe un dictamen de pérdida de capacidad laboral, que permita determinar con exactitud el grado o porcentaje de pérdida del demandante.
- Se desconoce el valor que se asume como renta actualizada, ya que sin detentar un porcentaje de pérdida de capacidad laboral, es imposible consignar esta variable dentro de la fórmula.
- Se presume, que se realizó el cálculo sobre un salario no probado.
- No se aporta certificación laboral o planillas de seguridad social, que permitan determinar el salario real de la afectada.

5. RESPECTO DEL CONTRATO DE SEGURO

Después de esto, se plantean los siguientes argumentos de defensa a favor de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, dentro del marco particular de la póliza de seguros de responsabilidad civil expedida.

5.1 INEXISTENCIA DE SINIESTRO

Tal como lo refiere el artículo del Código de Comercio, la aseguradora que haya suscrito un seguro de responsabilidad como el que en efecto suscribió mi representada, sólo está obligada a reparar los perjuicios que cause el asegurado, esto es, la aseguradora solo está llamada a responder cuando en efecto el asegurado sea el responsable de los daños ocasionados a la víctima.

*“ARTÍCULO 1127. <DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD>. El seguro de responsabilidad **impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado** con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se*



constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.” Negrita fuera de texto.

Conforme lo ya expuesto, se puede establecer como causa eficiente del accidente que nos ocupa, el **hecho de la víctima** al no sujetarse de forma adecuada al interior del rodante, y el **caso fortuito o fuerza mayor**, esto es, que se presenta un resalto no demarcado en la vía, es decir un hecho imprevisible, irresistible y externo a la órbita de control del conductor del vehículo asegurado, el señor Wilfor Andrés Oliveros Gómez .

Al ser lo anterior las causas únicas, eficientes y determinantes en la producción del daño, se entiende que el **nexo de causalidad, entre la conducta del demandado y el daño sufrido se encuentra roto y opera una causal exonerativa de responsabilidad respecto del asegurado.**

En este orden de ideas, y al no encontrarse acreditados los presupuestos del seguro de responsabilidad civil en cabeza del asegurado, no se configura siniestro¹⁰ que comprometa la obligación indemnizatoria de la Compañía Mundial de Seguros. Así como tampoco, se evidencian los presupuestos que configuran la responsabilidad contractual, frente al incumplimiento de las obligaciones a cargo del asegurado.

5.2 LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA 2000208138

La póliza de Seguros Número 2000208138 expedida por la Compañía Mundial de Seguros, para el amparo de la Responsabilidad Civil Contractual establece como límite al valor asegurado, el equivalente a 60 SMMLV, lo que implica que el límite MÁXIMO a pagar de acuerdo con los perjuicios que resulten probados por parte del demandante, **es exclusivamente de 60 SMMLV.**

¹⁰ Esto es, la materialización del riesgo asegurado entendida como el compromiso de la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, lo cual a esta instancia no se encuentra acreditado, por el contrario es posible afirmar la inexistencia del nexo causal entre el evento y los perjuicios pretendidos.



De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, las partes contratantes en el seguro de responsabilidad civil, para el caso que nos ocupa, delimitan el valor o cobertura que ampara el futuro siniestro. Es decir, los montos en responsabilidad civil tienen unos límites acordados por las partes, los cuales constituyen el techo hasta el cual asume la responsabilidad el asegurador:

*“ARTÍCULO 1079. <RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA>. El asegurador no estará obligado a responder si no **hasta concurrencia de la suma asegurada**, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.”*

Aunado a lo anterior, dentro de las condiciones generales¹¹ establecidas para el Seguro de Responsabilidad Civil, se refiere en el numeral 5 lo siguiente:

“5.1 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL. LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DELIMITA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, POR CADA PASAJERO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA¹²”

Así las cosas, la Compañía Mundial de Seguros S.A. tiene únicamente una exposición máxima de 60 SMMLV de acuerdo con aquellos perjuicios que resultaren probados como resultado de la responsabilidad del asegurado.

¹¹ Condiciones Generales, Compañía Mundial de Seguros VERSIÓN

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000012-D00I 10-02-2020-1317-P-06-NTPSUS10R00000014

¹² Versión clausulado 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000012-D00I

10-02-2020-1317-P-06-NTPSUS10R00000014

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá

Correo electrónico. alejandra.villar@avccompany.vip

PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312



5.3 DISPONIBILIDAD DE COBERTURA, POR VALOR ASEGURADO

En el remoto evento de una condena, deberá tenerse en cuenta el valor actual de la cobertura o límite asegurado, esto es, que será objeto de prueba acreditar los valores desembolsados por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., durante la vigencia en la que ocurrió el evento, esto es el 01 de marzo de 2022 al 01 de marzo de 2023, para descontar dichos valores de la cobertura inicial.

En efecto, en caso de haberse atendido otros siniestros para la misma vigencia y amparo acordado, habrá cobertura para el asunto que nos ocupa hasta el monto disponible, conforme lo refiere el artículo 1111 del Código de Comercio.

“ARTÍCULO 1111. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA. La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.”

Solicito al señor Juez, que en el hipotético y remoto evento de una condena, declarar favorablemente la presente excepción teniendo en cuenta que en el citado proceso existe contrato de seguro donde se pactó una responsabilidad limitada, hasta el monto asegurado, de ésta manera el contrato de seguro es ley para las partes y sus cláusulas contractuales deben respetarse y ceñirse a lo allí estipulado.

5.4 COBERTURA DE LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA, OPERA EN EXCESO DE LOS PAGOS REALIZADOS POR PARTE DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT

En el remoto evento de una condena, debe tenerse en cuenta que conforme las condiciones generales del seguro de responsabilidad civil contractual deberán descontarse todos los pagos que haya Realizado el Seguro Obligatorio - SOAT, con cargo a la cobertura de gastos médico quirúrgicos.

“5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

5.1 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL. LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DELIMITA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, POR CADA PASAJERO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, INCLUIDO EL 100% DEL SUBLÍMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

5.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD. LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL EN LA PRESENTE PÓLIZA, EQUIVALE A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL MULTIPLICADA POR EL NÚMERO TOTAL DE CUPOS PARA PASAJEROS QUE FIGURAN EN LA TARJETA DE OPERACIÓN DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, OTORGADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. INCLUIDO EL 100% DEL SUBLÍMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

PARÁGRAFO: LOS ANTERIORES LÍMITES DETALLADOS OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT) Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES. LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LOS AMPAROS DE MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE E INCAPACIDAD TEMPORAL, NO SON ACUMULABLES.

13.

¹³ Versión Cláusulado Responsabilidad civil contractual 02 - 12-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014
01-09-2015-1317-NT-P-06-NTPSUS8R0000000015



5.5 NORMAS Y CLÁUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO

Respecto a lo indicado en el numeral anterior, así como frente a cualquier otro asunto que surja en el transcurso del proceso, el Despacho deberá resolverlo conforme las coberturas de la póliza con sus respectivas condiciones generales, particulares, deducibles, exclusiones, límites, así como en general a todo aquello que haga referencia al contrato de seguro en cuestión.

De esta forma, mi poderdante sólo estará obligado al pago indemnizatorio acorde al contrato de seguro, siempre y cuando se cumplan las condiciones y exigencias legales y contractuales del referido contrato, así como el asegurado no haya incurrido en violación de ninguna de las condiciones generales y particulares del mismo, del ámbito comercial que lo rige, así como no se encuentre inmerso en exclusiones o prohibiciones referidas en las condiciones de la póliza ya referenciada.

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL

- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Contractual Básica para Vehículos de Servicio Público Número 2000208138 con vigencia desde el 01 de marzo de 2022 al 01 de marzo de 2023.
- Condiciones Generales Seguro de Responsabilidad Civil Contractual.
- Certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad demandante **LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, SEGUROS MUNDIAL** expedido por la cámara de comercio de Bogotá, dónde se evidencian mis facultades como Apoderada externa de la compañía.
- Informe Policial de Accidente de Tránsito legible, allegado en la reclamación directa.



2. INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al demandante para que, en la oportunidad señalada por el Despacho absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal le formularé, cuya finalidad es acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentó el accidente y sobre la existencia de los perjuicios y su relación de causalidad con el accidente del 12 de mayo de 2022.

3. TESTIMONIALES

Se sirva escuchar en declaración al patrullero, la señora Angela Ruiz con cédula 1.030.020.130 Placa 094249 quien fue testigo de los hechos, ya que elaboró el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A001451076.

Este patrullero está adscrito a la policía de tránsito y puede ser citada a la Dirección de Policía de tránsito - Departamento de recursos humanos en Bogotá.

4. PRUEBA TRASLADADA

Solicito al Señor Juez oficiar a la fiscalía 90 local, Inv. Jud. Intervención Tardía, Dirección Seccional de Bogotá, con el fin de que expida copia auténtica del proceso con radicado número 110016000015202203580.

Esta prueba es pertinente, conducente y útil, ya que a través de las copias que sean expedidas por parte de la Fiscalía, su Despacho podrá tener acceso a la investigación que hubiera podido haberse surtido por los hechos acaecidos el 12 de mayo de 2022.



Caso Noticia No: 110016000015202203580	
Despacho	FISCALIA 90 LOCAL
Unidad	INV. JUD. - INTERVENCIÓN TARDÍA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	22-OCT-23
Dirección del Despacho	Avenida Calle 19 No. 33 - 02 Piso 2
Teléfono del Despacho	7455124 Ext 15010 - 15026
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	ACTIVO

NOTIFICACIONES

APODERADO:

Calle 150 Número 13A - 05 en la ciudad de Bogotá

Correo electrónico: alejandra.villar@avcccompany.vip

La compañía Mundial de Seguros S.A., recibirá notificaciones en la Calle 33 Número 6B-24 Piso 3, en la ciudad de Bogotá o al correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co.

Señor Juez,

JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA

C.C. 1.030.526.181 de Bogotá

T.P. 255.462 de C.S de J

Calle 150 Número 13A - 05, Bogotá
Correo electrónico. alejandra.villar@avcccompany.vip
PBX. (1) 5938759 - Celular 3103274312

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

No. **A001451076**

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO: **Bogotá**

2. GRAVEDAD: ☒ CON LESIONES ☐ SIN LESIONES ☐ SIN DAÑOS

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS: **C127ASUR CR Seste** **San Cristóbal**

4. FECHA Y HORA: **12/05/2022 07:00**

5. CLASE DE ACCIDENTE: ☒ CHOQUE ☐ CAÍDA DE OBJETO ☐ ATROPELLO ☐ INCENDIO ☐ VOLCAMIENTO ☐ OTRO

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR: ☒ RESIDENCIAL ☐ ESCOLAR ☐ DEPORTIVA ☐ GLORIOSA ☐ PASO A NIVEL ☐ PASO ELEVADO ☐ PUENTE ☐ GRANDE ☐ VIENTO ☐ INDUSTRIAL ☐ TURISTICA ☐ PRIVADA ☐ INTERSECCIÓN ☒ PONTÓN ☐ PASO INFERIOR ☐ PEATONAL ☐ LLUVIA ☒ NORMAL ☐ COMERCIAL ☐ MILITAR ☐ HOSPITALARIA ☐ LOTE O PREDIO ☐ CICLO RUTA ☐ TRAMO DE VÍA ☐ TÚNEL ☐ NEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS: ☒ RECTA ☐ CURVA ☐ PLANO ☐ PENDIENTE ☐ CON ANCHO ☐ CON BARRERA ☐ CON SITUACIÓN ☐ UN SENTIDO ☐ DOBLE SENTIDO ☐ REVERSIBLE ☐ CONTRAFLUJO ☐ CICLO VÍA ☐ CALZADA ☐ UNA ☐ DOS ☐ TRES O MÁS ☐ VARIABLE ☐ CARRETERA ☐ UNA ☐ DOS ☐ TRES O MÁS ☐ VARIABLE

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS: **WILFRED ANDRÉS OLIVEROS GOMEZ** **C11-055W-37 Soacha** **Soacha 93181165** **10/5211501** **C2 lentes** **2410322** **11001** **ML** **prueba embrague**

9. VEHÍCULO: **ETIB SA** **2009** **51** **10017220859** **155404852** **14561700036280** **Seguros mundial** **29110242** **200208138** **Seguros mundial** **01/03/23** **2000205137** **Seguros mundial** **01/03/23** **empresa de transporte integrado mt** **900365657**

10. CLASE VEHÍCULO: ☒ PASAJEROS ☐ COLECTIVO ☐ INDIVIDUAL ☐ MASIVO ☐ ESPECIAL TURISMO ☐ ESPECIAL ESCOLAR ☐ ESPECIAL ASALARIADO ☐ ESPECIAL OCASIONAL

11. RADIO DE ACCIÓN: ☒ NACIONAL ☐ MUNICIPAL

12. TALLAS EN: ☐ FRENOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRA

13. LUGAR DE IMPACTO: ☐ FRONTAL ☐ LATERAL ☐ POSTERIOR

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRANSITO N°

No. A 001451076

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR		8.2 VEHICULO	
IDENTIFICACION	FECHA DE NACIMIENTO	IDENTIFICACION	FECHA DE NACIMIENTO
EDAD	SEXO	EDAD	SEXO
CIUDAD	TELEFONO	CIUDAD	TELEFONO
SE PACTO EXAMEN	SE PACTO EXAMEN	SE PACTO EXAMEN	SE PACTO EXAMEN
ALTERNOS	EMERGENCIAS	ALTERNOS	EMERGENCIAS
PER	PER	PER	PER
GRADO	GRADO	GRADO	GRADO
PROCATIVAS	PROCATIVAS	PROCATIVAS	PROCATIVAS
CHALCO	CHALCO	CHALCO	CHALCO
CASO	CASO	CASO	CASO
CAUSAS	CAUSAS	CAUSAS </td <td>CAUSAS</td>	CAUSAS

8.3 VEHICULO	
PLACA	PLACA
TIPO	TIPO
MODELO	MODELO
ANIO	ANIO
CIUDAD	CIUDAD
TELEFONO	TELEFONO
SE PACTO EXAMEN	SE PACTO EXAMEN
ALTERNOS	ALTERNOS
EMERGENCIAS	EMERGENCIAS
PER	PER
GRADO	GRADO
PROCATIVAS	PROCATIVAS
CHALCO	CHALCO
CASO	CASO
CAUSAS	CAUSAS

8.4 VEHICULO	
PLACA	PLACA
TIPO	TIPO
MODELO	MODELO
ANIO	ANIO
CIUDAD	CIUDAD
TELEFONO	TELEFONO
SE PACTO EXAMEN	SE PACTO EXAMEN
ALTERNOS	ALTERNOS
EMERGENCIAS	EMERGENCIAS
PER	PER
GRADO	GRADO
PROCATIVAS	PROCATIVAS
CHALCO	CHALCO
CASO	CASO
CAUSAS	CAUSAS

8.5 VEHICULO	
PLACA	PLACA
TIPO	TIPO
MODELO	MODELO
ANIO	ANIO
CIUDAD	CIUDAD
TELEFONO	TELEFONO
SE PACTO EXAMEN	SE PACTO EXAMEN
ALTERNOS	ALTERNOS
EMERGENCIAS	EMERGENCIAS
PER	PER
GRADO	GRADO
PROCATIVAS	PROCATIVAS
CHALCO	CHALCO
CASO	CASO
CAUSAS	CAUSAS

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES	
IDENTIFICACION	IDENTIFICACION
FECHA DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO
EDAD	EDAD
SEXO	SEXO
CIUDAD	CIUDAD
TELEFONO	TELEFONO
SE PACTO EXAMEN	SE PACTO EXAMEN
ALTERNOS	ALTERNOS
EMERGENCIAS	EMERGENCIAS
PER	PER
GRADO	GRADO
PROCATIVAS	PROCATIVAS
CHALCO	CHALCO
CASO	CASO
CAUSAS	CAUSAS

10. TOTAL VICTIMAS	
PEATON	PEATON
ACOMPAÑANTE	ACOMPAÑANTE
PASAJERO	PASAJERO
CONDUCTOR	CONDUCTOR
TOTAL HERIDOS	TOTAL HERIDOS
MUERTOS	MUERTOS

11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO	
DEL CONDUCTOR	DEL CONDUCTOR
DEL VEHICULO	DEL VEHICULO
DEL PEATON	DEL PEATON
DEL PASAJERO	DEL PASAJERO

12. TESTIGOS	
APellidos y Nombres	APellidos y Nombres
IDENTIFICACION	IDENTIFICACION
DIRECCION Y CIUDAD	DIRECCION Y CIUDAD
TELEFONO	TELEFONO

13. OBSERVACIONES	
no tomar medidas de precaucion al pasar un resaca	

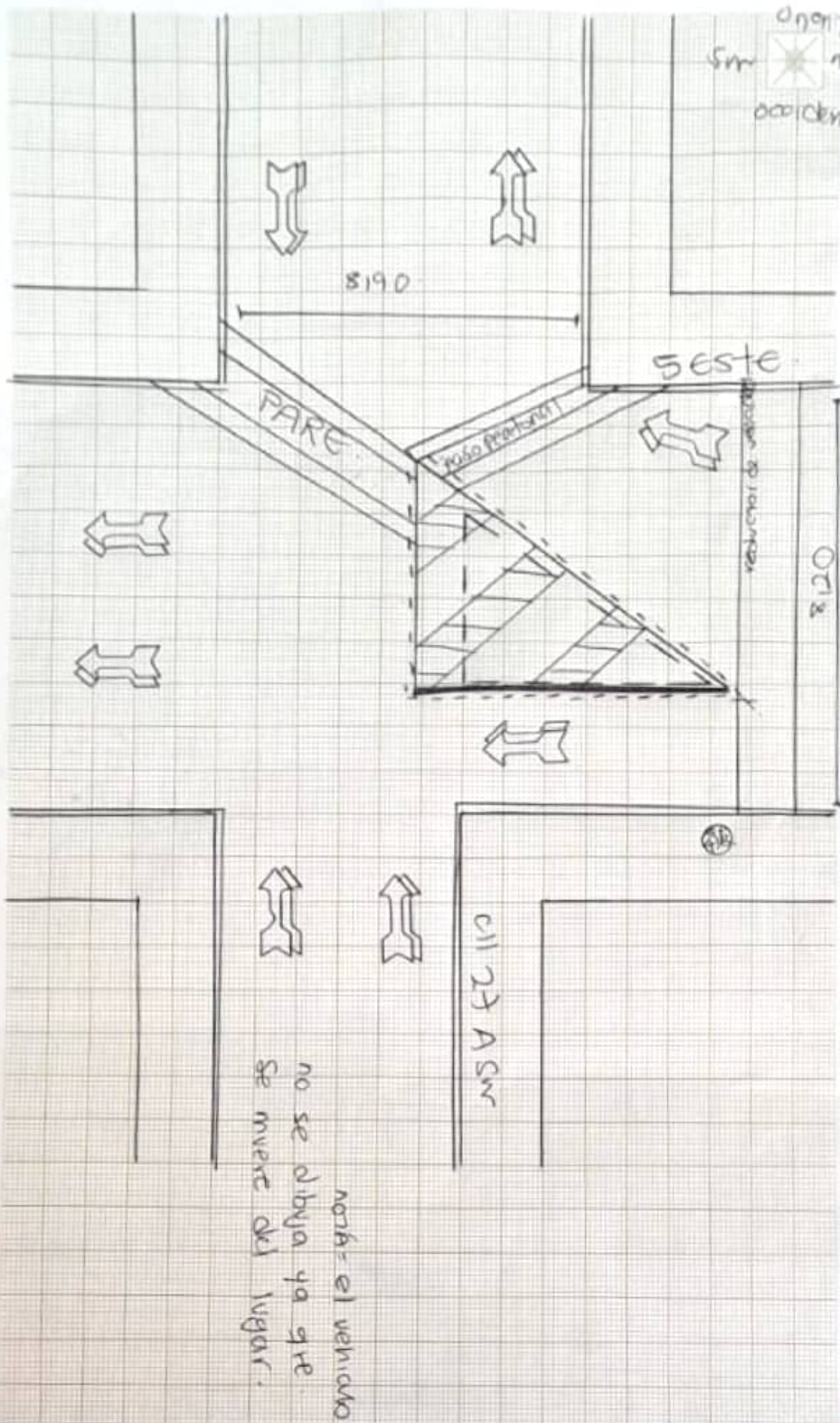
14. ANEXOS	
ANEXO 1 (Certificado de Verificacion)	ANEXO 2 (Formulario de Informe de Accidente)
OTROS ANEXOS (Fotos y otros)	OTROS ANEXOS (Fotos y otros)

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE	
Nombre	Nombre
Identificacion	Identificacion
Direccion y Ciudad	Direccion y Ciudad
Telefono	Telefono

16. CORRESPONDIO	
Numero Unico de Investigacion	Numero Unico de Investigacion
Clase	Clase
Grado	Grado
Clase	Clase
Año	Año
Comandante	Comandante

Diagrama de la casa:

Diagrama de la casa con las direcciones: norte, sur, este, oeste.



nota = el venenido
no se dibuya ya que
se muere del lugar.

PUNTO DE REFERENCIA		P	R
TABLA DE MEDIDAS			
"X" "A"	"Y" "B"	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO	

ANNA CONDUCTOR, VICTORIA O TESTIGO C.C.

© 2005 CONDUCTOR VICTORY TESTING CO.

LONG. HUELLAS		
Nº	METROS	CM
		TIPO DE HUELLA

[illegible]

	VIA 1	VIA 2
RADIO		
PERALTE		
PENDIENTE		

16. COMENTARIOS
17. DATOS

origen
sin * norte
origen



ANEXO N° 2
VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES
FORMULARIO ANEXO AL INFORME DE ACCIDENTE, FORMULARIO

A001451016

MINTRANSPORTE

8. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No.	DEL VEHÍCULO No.	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES						DA MES AÑO	M F
Sandra Patricia Guerrero Garcia				52512512	colombiana	2-6-1972	F
Cil 8 6 615 H 87-73				639270	318428728		
Santa Juliana							
politruaumatismo							
SE PRACTICÓ EXAMEN		SI	NO				
AUTORIZO		SI	NO				
EMBRAGUEZ		SI	NO				
GRADO							
S. PSICOACTIVAS		SI	NO				
CASCO		SI	NO				
CHALECO		SI	NO				
MUERTO							
HERIDO							
PEATÓN							
PASAJERO							
ACOMPAÑANTE							
GRAVEDAD							
MURTO							
HERIDO							

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No.	DEL VEHÍCULO No.	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES						DA MES AÑO	M F
DIRECCIÓN DE DOMICILIO							
CUIDAD							
TELÉFONO							
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN							
SE PRACTICÓ EXAMEN		SI	NO				
AUTORIZO		SI	NO				
EMBRAGUEZ		SI	NO				
GRADO							
S. PSICOACTIVAS		SI	NO				
CASCO		SI	NO				
CHALECO		SI	NO				
MUERTO							
HERIDO							
PEATÓN							
PASAJERO							
ACOMPAÑANTE							
GRAVEDAD							
MURTO							
HERIDO							

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No.	DEL VEHÍCULO No.	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES						DA MES AÑO	M F
DIRECCIÓN DE DOMICILIO							
CUIDAD							
TELÉFONO							
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN							
SE PRACTICÓ EXAMEN		SI	NO				
AUTORIZO		SI	NO				
EMBRAGUEZ		SI	NO				
GRADO							
S. PSICOACTIVAS		SI	NO				
CASCO		SI	NO				
CHALECO		SI	NO				
MUERTO							
HERIDO							
PEATÓN							
PASAJERO							
ACOMPAÑANTE							
GRAVEDAD							
MURTO							
HERIDO							

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No.	DEL VEHÍCULO No.	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES						DA MES AÑO	M F
DIRECCIÓN DE DOMICILIO							
CUIDAD							
TELÉFONO							
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN							
SE PRACTICÓ EXAMEN		SI	NO				
AUTORIZO		SI	NO				
EMBRAGUEZ		SI	NO				
GRADO							
S. PSICOACTIVAS		SI	NO				
CASCO		SI	NO				
CHALECO		SI	NO				
MUERTO							
HERIDO							
PEATÓN							
PASAJERO							
ACOMPAÑANTE							
GRAVEDAD							
MURTO							
HERIDO							

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No.	DEL VEHÍCULO No.	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES						DA MES AÑO	M F
DIRECCIÓN DE DOMICILIO							
CUIDAD							
TELÉFONO							
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN							
SE PRACTICÓ EXAMEN		SI	NO				
AUTORIZO		SI	NO				
EMBRAGUEZ		SI	NO				
GRADO							
S. PSICOACTIVAS		SI	NO				
CASCO		SI	NO				
CHALECO		SI	NO				
MUERTO							
HERIDO							
PEATÓN							
PASAJERO							
ACOMPAÑANTE							
GRAVEDAD							
MURTO							
HERIDO							

13. OBSERVACIONES	
hipotesis 157 para el vehículo A1 = no tomar medidas de precaución al pasar un resaca H0.	

14. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE	
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES
PI	Rut Angela
DOC	IDENTIFICACIÓN No.
	103002013094249
PLAZA	ENTREGA
	pona / Angela Rut

15. CORRESPONDIO	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN	
Dir	Mupo
Zon	U. receptor
Año	Consecutivo

Nº 006827



PÓLIZA DE SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

**A PASAJEROS TRANSPORTADOS
EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO**CONDICIONES GENERALES**

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SEGUROS MUNDIAL, ASEGURA POR LA PRESENTE POLIZA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION:

1. AMPAROS

SEGUROS MUNDIAL CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN EL NUMERAL 3 DE ESTE DOCUMENTO.

- 1.1 MUERTE ACCIDENTAL
- 1.2 INCAPACIDAD PERMANENTE
- 1.3 INCAPACIDAD TEMPORAL
- 1.4 GASTOS MEDICOS
- 1.5 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL
- 1.6 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA PENAL
- 1.7 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA CIVIL

2. EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

- 2.1 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS UNIPERSONALES O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EXCEPTO CUANDO ESTOS ULTIMOS SE TRANSPORTEN EN CALIDAD DE PASAJEROS Y QUE HAYAN PAGADO EL PASAJE RESPECTIVO.
- 2.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHICULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE LO DETERMINEN.

- 2.3 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.4 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.
- 2.5 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACION DEL ASEGURADO.
- 2.6 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO LA CAUSA EFICIENTE DE LA LESION O LA MUERTE SEAN ORIGINADAS POR LAS MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS TRANSPORTADAS EN EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA.
- 2.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISO.
- 2.8 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA.
- 2.9 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS, EN ACCIDENTE DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OCASIONADO POR "SOBRECUP" DE PASAJEROS.
- 2.10 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.
- 2.11 ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL GENERADA POR EL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION Y DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASION DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

3.12 CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE POLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1 MUERTE ACCIDENTAL

EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRODUZCA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O MÁXIMO HASTA NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE LA FINALIZACIÓN DE DICHA VIGENCIA

3.2 INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE

ES LA DISMINUCION IRREPARABLE DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS MORALES DEL PASAJERO, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL MISMO.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES INCURABLES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

3.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

ES LA DISMINUCION TRANSITORIA DE LA CAPACIDAD DE TRABAJO DEL PASAJERO, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS MORALES DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.

CONSTITUYE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL TODA LIMITACIÓN QUE IMPIDA A UN PASAJERO, EN UN PERIODO DETERMINADO DE TIEMPO, DESEMPEÑAR CUALQUIER OCUPACIÓN U OFICIO REMUNERADO PARA EL CUAL ESTÉ RAZONABLEMENTE CALIFICADO EN ATENCIÓN A SU EDUCACIÓN O EXPERIENCIA. SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ HASTA UN MÁXIMO DE (120) CIENTO VEINTE DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O AL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO

AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO. SE TENDRÁ EN CUENTA QUE EL SUCESO ESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y SE INDEMNIZARÁ HASTA POR EL VALOR CONTRATADO. LA INCAPACIDAD DEBERÁ SER MANIFESTADA DENTRO DE LOS (120) CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES CONSECUENCIA DEL ESTE.

3.4 GASTOS MEDICOS

SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A TRATAMIENTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS, ABSOLUTAMENTE ESENCIALES O NECESARIOS PARA LA ATENCION DE LAS MISMAS, SEGUROS MUNDIAL REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA.

ESTE AMPARO SOLO OPERA EN EXCESO DE LOS LIMITES DE INDEMNIZACION CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

3.5 AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE POLIZA, INDEMNIZARÁ LOS ACCIDENTES CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINOGENAS O NARCOTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FISICA O SIQUICA.

3.6 ASISTENCIA JURIDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS JURIDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIE EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA POLIZA, DE LA MANERA QUE A CONTINUACION SE DETALLA: 1. EN EL AREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL AREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACION QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO.

IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURIDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALIA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTIAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURIDICO – LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCION ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERA A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TECNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERAN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARAGRAFO PRIMERO:

SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA POLIZA, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI DEFINIDA.

PARAGRAFO SEGUNDO:

SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI PACTADA.

PARAGRAFO TERCERO:

EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACION DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURIDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDONEOS. NO SE RECONOCERA ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACION DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES**ASEGURADO**

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR

A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO

TODOS HECHOS EXTERNOS, ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADemás, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO

ES AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN

QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

5. LIMITES DE RESPONSABILIDAD.

5.1 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.

LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, DELIMITA LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, POR CADA PASAJERO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE OCUPANTES DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA

5.2 LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD.

LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL EN LA PRESENTE POLIZA, EQUIVALE A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL MULTIPLICADA POR EL NUMERO TOTAL DE CUPOS PARA PASAJEROS QUE FIGURAN EN LA TARJETA DE OPERACION DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OTORGADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

PARAGRAFO:

LOS ANTERIORES LIMITES DETALLADOS OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LA POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT) Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES. LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LOS AMPAROS DE MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE E INCAPACIDAD TEMPORAL, NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERA DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACION DE ACUERDO CON LA PRESENTE POLIZA. ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.

PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA, EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO PODRAN UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LA LEY COLOMBIANA PARA EL EFECTO, PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

7.1 MUERTE:

RECLAMACION ESCRITA, FOTOCOPIA DEL INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION, ACREDITACION DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.

7.2 INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE:

RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICACION DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

7.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL:

RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, DOCUMENTO QUE ACREDITE INGRESOS, CERTIFICADO DE INCAPACIDAD EXPEDIDO POR LA EPS. A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL PASAJERO, O POR EL MEDICO TRATANTE EN CASO DE NO AFILIACION.

7.4 GASTOS MEDICOS:

RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICADO DE ATENCION MEDICA PARA VICTIMAS DE ACCIDENTE DE TRANSITO, EXPEDIDO POR LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD, FACTURAS EN ORIGINAL POR LA PRESTACION DE SERVICIOS.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACION.

SEGUROS MUNDIAL PAGARA LA INDEMNIZACION A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA. SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARA POR EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO, HASTA LA CUANTIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, A LOS BENEFICIARIOS, CONSIDERADOS COMO TALES, POR LAS LEYES VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO. SI LAS LESIONES SUFRIDAS A CONSECUENCIA DEL MISMO ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, DAN LUGAR AL PAGO DE INDEMNIZACION POR LA INCAPACIDAD PERMANENTE Y POSTERIORMENTE FALLECE EL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS LESIONES, SEGUROS MUNDIAL SOLO PAGARA HASTA EL LIMITE DEL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE, DESCONTANDO DE ESTE VALOR LA INDEMNIZACION

PREVIAMENTE PAGADA BAJO EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE. SEGUROS MUNDIAL PODRÁ PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE DEL PASAJERO, TENIENDO EN CUENTA EL PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, DETERMINADA POR MEDICINA LEGAL, O LA AFP, O LA EPS, O LA ARL O DE CONFORMIDAD CON LA CALIFICACIÓN DE LA JUNTA MÉDICA O EL MÉDICO CALIFICADOR, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES AL MOMENTO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO. SEGUROS MUNDIAL EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO, SUBSIGUIENTE AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE ESTE, DESCOTARÁ CUALQUIER SUMA PAGADA EN EXCESO DE LOS PRIMEROS 90 DÍAS INDEMNIZADOS POR CONCEPTO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL. SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO, EN RELACIÓN CON SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, O EFECTUAR TRANSACCIONES.

9. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

SEGUROS MUNDIAL QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O PASAJERO Y/O BENEFICIARIO SEGÚN EL CASO, PERDERÁN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, PASAJERO O BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

10. PAGO DE LA PRIMA

EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ANEXOS O CERTIFICADOS DE LA MISMA, SE ESTIPULA EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO.

EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA NO EXIME DE LA MORA, NI REACTIVA LA PÓLIZA TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE Y EN ESTE EVENTO LA OBLIGACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL SE LIMITA A LA DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS ENTREGADOS EXTEMPORÁNEAMENTE.

CON LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, EL TOMADOR Y EL ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA PRIMA, A REPORTAR A LAS CENTRALES DE RIESGO SU COMPORTAMIENTO COMERCIAL.

11. DURACIÓN DEL SEGURO

PREVIO AL PAGO DE LA PRIMA, LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA COMIENZA A LA HORA 24:00 DE LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA, LA CUAL ESTÁ INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS Y TERMINARÁ A LAS 24:00 DEL DÍA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

12. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIERE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

13. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

14. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

15. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

16. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CON-TRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

17. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

18. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR. EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA.

LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

19. JURISDICCION APLICABLE

CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIAS RELACIONADAS CON LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERÁ DIRIMIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCION ORDINARIA COLOMBIANA.

20. AUTORIZACION.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESA, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

22. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



tu compañía siempre



Póliza de

DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL BÁSICA PARA
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

Versión Clausulado Número

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000012-D001

Código Anexo de Asistencia

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-6

Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3

Teléfono: (601) 2855600



No. Póliza **NB 2000208138**

No. de Certificado

No. Riesgo

1-1259



Tipo de Documento **MODIFICACIÓN**

Fecha de Expedición **2022-05-26**

Suc. Expedidora **BOGOTÁ**

Vigencia Desde **00:00 Horas del D 01/ M03 / A2022**

Vigencia Hasta **00:00 Horas del D 01/ M03 / A2023**

Días **279**

Vigencia del Certificado Desde **00:00 Horas del D 26/ M05 / A2022**

Vigencia del Certificado Hasta **00:00 Horas del D 01/ M03 / A2023**



Tomador **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S.**

Nº. Doc. Identidad **900365651**

Dirección **AVENIDA DORADO # 68 C - 61 OFIC 529**

Ciudad **BOGOTA DISTRITO**

Teléfono **8298989**

Asegurado **EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S.**

Nº. Doc. Identidad **900365651**

Dirección **AVENIDA DORADO # 68 C - 61 OFIC 529**

Ciudad **BOGOTA DISTRITO**

Teléfono **8298989**

Beneficiario **TERCEROS AFECTADOS**

CC/NIT

Beneficiario

CC/NIT

RIESGO ASEGURADO



Cod. Fasecolda

Modelo **2009**

Servicio **URBANO**

Color

Placa **VEW797**

Marca y clase **CHEVROLET**

Tipo de Vehículo **Bus**

Tonelaje/Cilindraje/Pasajeros **50**

No. Motor **9B119126CM**

No. Chasis / Serie

Dpto/Municipio

Valor Comercial

Valor Accesorios

Valor Comercial Total

CONDICIONES DE COBERTURA

Cobertura

Límite asegurado (Pesos Colombianos)

Deducibles

%

S.M.M.L.V / Pesos COP

MUERTE ACCIDENTAL CADA PASAJERO
INVALIDEZ PERMANENTE CADA PASAJERO
INCAPACIDAD TEMPORAL CADA PASAJERO
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL
GASTOS MÉDICOS
AMPARO PATRIMONIAL
PERJUICIOS MORALES

SMMLV60.00
SMMLV60.00
SMMLV60.00
INCLUIDO
INCLUIDO
SMMLV60.00
INCLUIDO
INCLUIDO

Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible

Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible
Sin Deducible



Convenio de Pago **MENSUAL PRORRATA VML**

Fecha Límite de Pago **2022-06-25**

PRIMA BRUTA

\$ **0.00**

DESCUENTOS

\$ **0.00**

PRIMA NETA

\$ **0.00**

GASTOS EXP.

\$ **0.00**

IVA

\$

TOTAL A PAGAR

\$ **0.00**

Intermediarios

% Participación

Coaseguradores

Tipo

% Participación

VML S.A CORREDORES D

100.0

SEGUROS DEL ESTADO S.A

50.0

OBSERVACIONES

Línea asistencia: Línea Nacional 018000118820 – 018000185015 Opción 1 Asistencias – 2 vehículo público

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE AL IGUAL QUE REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

AUTORIZO A SEGUROS MUNDIAL PARA ALMACENAR, RECOLECTAR Y GESTIONAR MIS DATOS PERSONALES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA, OFRECIMIENTO COMERCIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y FINES ESTADÍSTICOS. DECLARO HABER SIDO INFORMADO SOBRE EL TRATAMIENTO QUE RECIBIRÁN LOS DATOS PERSONALES INCORPORADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE ASISTEN COMO TITULAR DE LOS MISMOS.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS INGRESE A WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/LEGAL/ EN CASO QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LAS LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE A NUESTRA PÁGINA WEB [HTTP://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/](http://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/) Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO ELECTRÓNICO A CONSUMIDORFINANCIERO@SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO.

CONOZCA LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y EL ANEXO DE ASISTENCIA EN [HTTPS://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/](https://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/)



Firma Autorizada
Compañía Mundial
de Seguros S.A.

[Firma manuscrita]

Tomador



Póliza de

**DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL BÁSICA PARA
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

Versión Clausulado Número

10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000012-D001

Código Anexo de Asistencia

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-6

Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3

Teléfono: (601) 2855600



No. Póliza **NB 2000208138**

No. de Certificado

No. Riesgo

1-1259



Tipo de Documento **MODIFICACIÓN**

Fecha de Expedición **2022-05-26**

Suc. Expedidora **BOGOTÁ**

Vigencia Desde 00:00 Horas del **D 01/ M 03/ A 2022**

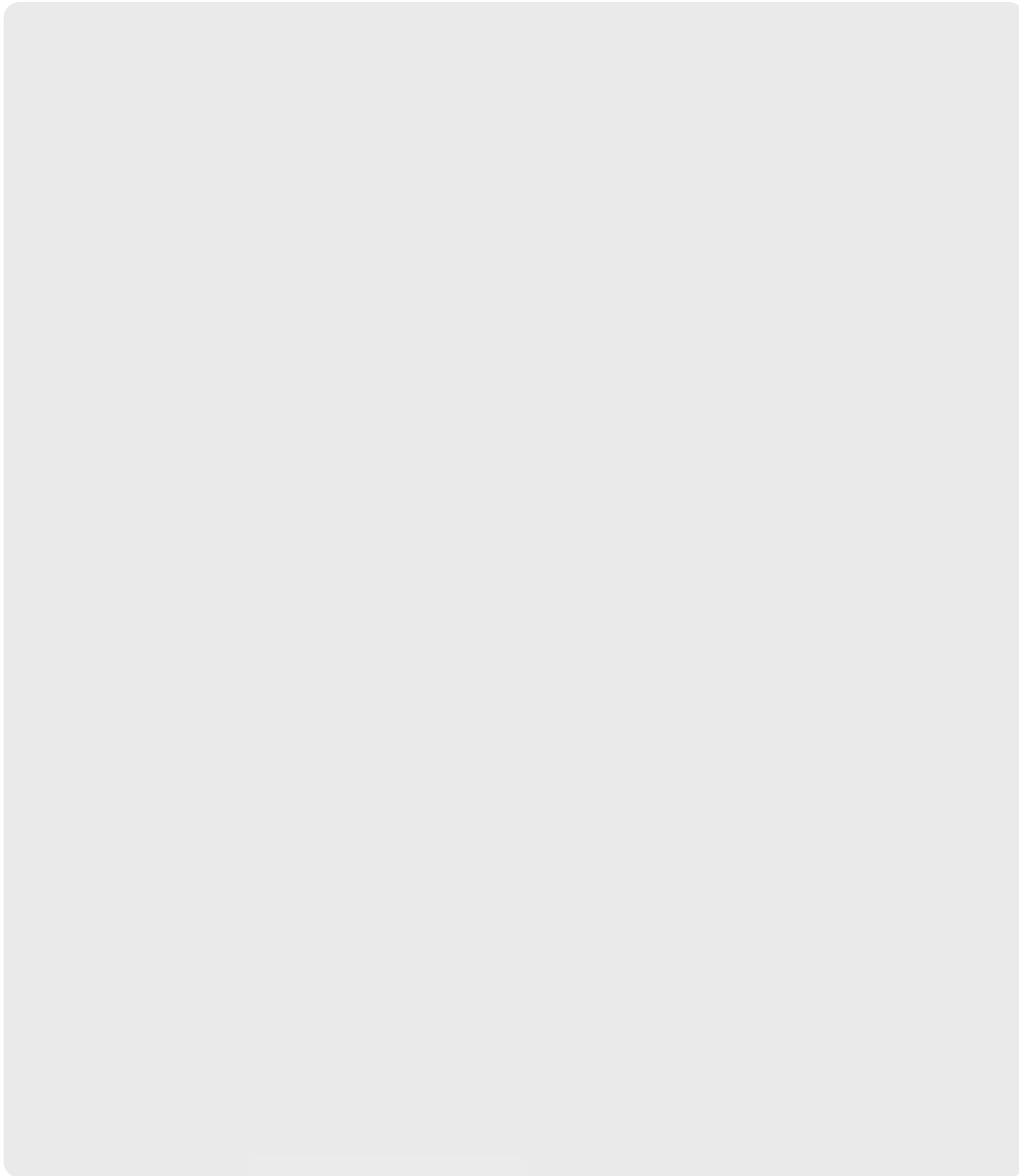
Vigencia Hasta 00:00 Horas del **D 01/ M 03/ A 2023**

Días **279**

Vigencia del Certificado Desde 00:00 Horas del **D 26/ M 05/ A 2022**

Vigencia del Certificado Hasta 00:00 Horas del **D 01/ M 03/ A 2023**

CONDICIONES PARTICULARES



Firma Autorizada
Compañía Mundial
de Seguros S.A.

Tomador



LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

NACIONAL: 01 8000 111 935 - BOGOTÁ: (601) 327 4712/13

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
Sigla: SEGUROS MUNDIAL
Nit: 860.037.013-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00033339
Fecha de matrícula: 13 de marzo de 1973
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 6 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono comercial 1: 2855600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.SEGUOSMUNDIAL.COM.CO/

Dirección para notificación judicial: Cl 33 6 B 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mundial@segurosmundial.com.co
Teléfono para notificación 1: 2855600
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al Estatuto social.

Por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRANSPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 0587 del 25 de febrero de 2019, inscrito el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 00176351 del libro VIII, el Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, comunicó que en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proceso responsabilidad civil extracontractual No.
11001418009120180106200 de: Jhonatan Sepúlveda Quevedo CC.
1.012.378.505, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BOGOTA KENNEDY
S.A. EN LIQUIDACION, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Wilson Eduardo
Barragán Reyes CC. 79.802.207 y Álvaro Fonseca Guio CC. 74.324.334,
se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la
referencia.

Mediante Oficio No. 0830 del 10 de junio de 2021, el Juzgado 04 Civil
del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 17 de Junio de 2021
con el No. 00190251 del libro VIII, ordenó la inscripción de la
demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de
responsabilidad civil extracontractual No.
23-001-31-03-004-2021-00097-00 de Lina Marcela Hernandez Galarcio CC.
1.068.586.992 actuando en nombre y representación de su menor hija
Lauren Sofia Martinez Hernandez, Contra: Amelia Antolinez De Busto
CC.37.796.890 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0406-21 del 21 de julio de 2021, el Juzgado 01
Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 28 de Julio de
2021 con el No. 00190818 del libro VIII, ordenó la inscripción de la
demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de
responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No.
23-001-31-03-001-2021-00083-00 de Jose Manuel Cuello Oviedo
CC.15.663.929, Jader Samin Arrieta Cervantes CC. 78.588.179, Claudia
Cuello Cervantes CC. 25.996.449, Norfis Margoth Cuello Cervantes
CC.52.704.161, Contra: Zeider Jose Paternina Arango CC.
1.067.931.333, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SA SOTRACOR,
MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 109 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 16 Civil
del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Agosto de
2021 con el No. 00191377 del libro VIII, ordenó la inscripción de la
demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No.
76001 3103 016 2021 00092 00 de Luis Carlos Carabalí Cortázar CC.
94.400.989, Eliana Marcela Vergas Hurtado CC. 1.143.928.072, Contra:
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA (SEGUROS MUNDIAL).

Mediante Oficio No. 01106 del 14 de octubre de 2021, el Juzgado 45
Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 26 de Octubre de 2021
con el No. 00192412 del libro VIII, ordenó la inscripción de la
demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

110013103045 2021 00460 00 de Jaime Ricardo Rocha Bejarano CC. 80.371.351 en causa propia y como representante legal de su menor hijo Gerónimo Rocha Gómez, Contra: Andrés Augusto Carreño D Ardoine CC. 19.353.983, Jeimy Michelle Gómez Camacho CC. 1.033.758.606, TRANSPORTES DOYFI SAS y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA.

Mediante Oficio No. 647 del 3 de diciembre de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 30 de Diciembre de 2021 con el No. 00194214 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 05001 31 03 005 2021 00416 00 de Glen Adrián Grisales Quintero CC. 1.017.143.105, María Dolores Quintero Molina CC. 21.467.958, Julián Gómez Quintero C.C.1 .017.247.632, María Camila Grisales Hoyos NUIP 1.011.393.208, Ian Grisales Isaza NUIP 1.011.415.929, Diana Marcela Isaza Calle CC. 1.128.426.309, Contra: James Yadian Quintero García CC. 1.036.422.940, VENTAXIS S.A.S DE MEDELLÍN, EMPRESA CONDUCCIONES LAS ARRIERITAS S.A., COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.

Mediante Oficio No. 885 del 16 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 21 de Enero de 2022 con el No. 00194751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de Antonio Jose Vasco Ospina CC, 10.223.524, Contra: TRANSPORTE URBANO CAÑARTE, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA y Enrique Bustamante Molina CC. 19.480.657.

Mediante Oficio No. 0038 del 27 de enero de 2022, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 4 de Febrero de 2022 con el No. 00195304 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil (accidente de tránsito) No. 2019 00602 presentada a través de apoderado judicial, por el señor Wilson Darío Pasos Rivera CC. 98.665.789, Orfa Nidys Valencia Atehortua CC. 43.686.339, Laura Isabel Pasos Valencia CC. 1.000.089.902, y Shara Tulitza Pasos Valencia CC. 1.026.158.371, contra TAXIS BELÉN SAS, Yonatan Tabares Montoya CC. 1.017.153.622, Jessica Jiménez López CC. 1.037.621.332 y de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS.

Mediante Oficio No. 757 del 12 de noviembre de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 18 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Febrero de 2022 con el No. 00195608 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2021-00274-00 de Zoraida Barona De Sanchez, Ramiro Sanchez Caceres, Yamileth Sanchez Barona, Heidy Johanna Sanchez Barona, Walter Sanchez Barona, Dora Emilia Mercado Mendez, Braulio Barona Cadena, Contra: Mari Luz Ortiz Delgado, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, COMPAÑIA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA S.A.

Mediante Oficio del 9 de diciembre de 2021, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 2 de Marzo de 2022 con el No. 00195822 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 2021-00190-00 de Ever Mema Angel y otros, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA LTDA-COOTRANSMAG y otros.

Mediante Oficio No. 0882 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal de Pasto (Nariño), inscrito el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00197271 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Declarativo No. 2022 00060 00 de Frank Hernando Ulloa Vásquez C.C 1004574772 /otros, Contra: Jairo Martínez Riascos C.C. 12985331.

Mediante Oficio No. 415 del 25 de abril de 2022, el Juzgado 7 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 25 de Mayo de 2022 con el No. 00197541 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 6800140030072021-00483-00 de Arbeys Almeida Cespedes quien actúa en nombre propio y representación de Su hija menor Danna Valentina Almeida Merchan C.C. 1098725453 contra TAXSUR S.A. NIT 890211768-2 COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT 860037013-6.

Mediante Oficio No. 352 del 27 de mayo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 6 de Junio de 2022 con el No. 00197689 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103001-2022-00112-00 de: Leidy Natalia Delgado Holguin y Rosario Rengifo De Holguin contra: Názly Striba Velásquez, TORO AUTOS S.A.S. y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Mediante Oficio No. 0595 del 28 de junio de 2022 el Juzgado 2 Civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198415 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-002-2022-00141-00 de _ Viviana Castrillón Aguirre C.C. 1.087.555.750, Daniel Velarde Acevedo C.C. 1.060.586.848, contra Carmenza Romero de Delvasto C.C. 38.233.053, TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 576 del 28 de septiembre de 2022, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 30 de Septiembre de 2022 con el No. 00200426 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760013103-005-2022 00204-00 de Eulizer Bolaños Ambuila C.C. 76.041.434, Stella Leon Mosquera C.C. 31.988.023, Jairo Alberto Bolaños Leon C.C. 1.007.488.997, Jorge Eulizer Bolaños Leon T.I 1.105.373 Contra: John Freider Valderruten E. C.C. 1.114.812.534, Jose Julian Rueda Ariza C.C. 16.627.703, TORO AUTOS S.A.S. Nit. 800.007.748-4; TAXIS VALCALI S.A. Nit. 890.308.720, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Nit. 860.037.013-6; SEGUROS DEL ESTADO S.A. Nit. 860.009.578-6.

Mediante Oficio No. 1302 del 11 de octubre de 2022 el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 14 de Octubre de 2022 con el No. 00200647 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 235553189001 2022 00122 00, de Juan Pablo Angulo Rocha C.C. 11.106.156 y otros, contra COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 1425 del 28 de octubre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 3 de Noviembre de 2022 con el No. 00200895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23555318900120220014400 de Jamer Manuel Mendoza Pastrana C.C. 1.066.728.694 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1534 del 11 de noviembre de 2022, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba) , inscrito el 16 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Noviembre de 2022 con el No. 00201179 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 2355531890012022-00153-00 de Lorenza Isabel Pastrana Mora C.C. 26.027.800 y otros, contra Ferney Andrés Solís Mercado C.C. 98.652.166 y MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0720 - 22 del 21 de noviembre de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Noviembre de 2022 con el No. 00201555 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00231-00 de Eduardo Farid Ávila Guzmán C.C. 1.073.996.516 y Edilberto Ávila Guzmán C.C. 1.147.693.859, contra Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78711175, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA SOTRACOR S.A, N.I.T. 891000093-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860037013-6.

Mediante Oficio No. 731 del 12 de diciembre de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de Diciembre de 2022 con el No. 00201941 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-03-001-2022-00087-00 de Yeimy Marcela Marín Giraldo y otros, Contra: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 842 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Diciembre de 2022 con el No. 00201998 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - declarativa de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103030-2022-00482-00 de Alirio García Preciado C.C. 79.507.544, Brayan David Osma Savino C.C. 1.023.952.393, Wendy Carolina Osma Savino C.C. 1.070.328.595, Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Valery Alejandra Duran Rivera representada por su madre Tati Maricela Rivera Savino C.C. 1.010.152.362, Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, Halan Smith Burgos Savino C.C. 1.022.998.248 Ithan Alejandro Burgos Sabino C.C. 1.023.014.214, estos dos últimos representados por su madre Angie Linet Savino C.C. 1.023.004.488, María Isabel Savino C.C. 52.058.853, Jheiber Alexander Pérez Savino T.I. 1.073.692.737 y Moisés Pérez Savino T.I.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.029.289.3177, estos dos, representados por su madre María Isabel Savino C.C. 52.058.853, contra Fredy Rodríguez Sarasti C.C. 1.143.932.036 Otoniel García Cardona C.C. 10.256.218, TORO AUTOS S.A.S. NIT. 800.007.748-4 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 2382 del 07 de diciembre de 2022 el Juzgado 1 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (Córdoba), inscrito el 20 de Diciembre de 2022 con el No. 00202037 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo-verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-41-89-001-2022-00240-00 de Damaris Medina Cardona C.C. 24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1375/2022-00465 del 11 de julio de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 22 de Diciembre de 2022 con el No. 00202112 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 66001-31-03-005-2022-00465-00 de Oscar Ferney Grajales Hernández C.C. 1.088.265.623, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6 y EXPRESO TREJOS LTDA NIT. 890.301.577-9.

Mediante Oficio No. JCC - 0082 del 06 de febrero de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa (Putumayo), inscrito el 9 de Febrero de 2023 con el No. 00203168 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 860013103001-2023-00017-00 de Fabiola Cortez Estacio C.C. 69.030.823, Flor Estado de Cortez C.C. 41.125.065, Damariz Daniela Borges Cortez I.E. 210095668-5 Lago Agrio Ecuador, Apoderado Iván Alejandro Jacho Chalapud, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA NIT. 891.201.796-1, MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y Heynar Ferney Ceron Carvajal C.C. 1.124.852.088.

Mediante Oficio No. JCC - 0086 del 06 de febrero de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa (Putumayo), inscrito el 10 de Febrero de 2023 con el No. 00203188 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 860013103001-2023-00018-00, de Ayda Elena Cortez Estacio C.C. 1.122.336.611 y Samuel Gerardo Córdoba Cortez C.C. 1.087.753.108,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Apoderado Iván Alejandro Jacho Chalapud, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA NIT. 891.201.796-1, MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y Heynar Ferney Ceron Carvajal C.C. 1.124.852.088.

Mediante Oficio No. 23-310 del 22 de febrero de 2023, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 8 de Marzo de 2023 con el No. 00203695 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 11001310303320220034000 de Luz Alba Moreno Ángel C.C. 39.699.452. y Martha Janneth Moreno Ángel C.C. 52.785.008, contra Pedro Enrique Corredor Lara C.C. 7.214.277, Claudiano Alfonso Pedraza Torres C.C. 80.721.280, COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES S.A. NIT. 860.006.119-5 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0264 -23 del 17 de marzo de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 14 de Abril de 2023 con el No. 00205669 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso versal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2022-00023-00 de Manuel Alfonso Ceballos Berrocal C.C. 11.173.126, contra Luis Rafael Novoa Guerra C.C. 78.711.175, Domingo Soriano Barrera Rojas C.C. 6.865.151, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR S.A NIT. 891.000.093-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 338 del 11 de abril de 2023, el Juzgado 07 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 18 de Abril de 2023 con el No. 00205796 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-007-2023-00042-00 de Maura López Muñoz C.C. 39.983.612, contra Iván Enrique Rosero Guerrero C.C. 94.411.476. TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA NIT. 805.010.048-6 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6

Mediante Oficio No. 0681 del 19 abril de 2023, el Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería (Córdoba), inscrito el 26 de Abril de 2023 con el No. 00205929 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal sumario de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidad civil extracontractual No.
23-001-41-89-001-2022-00240-00 de Damaris Medina Cardona C.C.
24.341.216, contra José Rodrigo Quintero García C.C. 3.560.676 y
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 463 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 01 Civil Municipal de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca), inscrito el 16 de Mayo de 2023 con el No. 00206303 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76-11140-03-001-2022-000395-00 de Jorge Hernando Hernández Bejarano C.C. 14.870.069, contra Jayder Sánchez Velásquez C.C. 14.888.800, María Mabel Velásquez De Bordón C.C. 29.281.195, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6 y EMPRESA DE TRANSPORTES GUADALAJARA Y COMPAÑÍA S EN C.S. NIT. 891.300.305-1.

Mediante Oficio No. 0447 del 20 de junio de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 26 de Junio de 2023 con el No. 00207216 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2023-00099-00 de Oliver Antonio Ricardo Ruiz C.C. 15.046.828 y otros, contra SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8.

Mediante Oficio No. 1328 del 15 de junio de 2023, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 27 de Junio de 2023 con el No. 00207246 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300420230010300 de Clara Inés Arrieta Preciado CC. 1.063.365.859, Geidys De Jesús Luna Arrieta NUIP. 1.063.793.283, contra Zeider José Paternina Arango CC. 1.067.931.333, Sara Luz Hernández Ramos C.C. 50.920.039, SOTRACOR SA. NIT. 891.000.093-8 y MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 2269 del 01 de junio de 2023, el Juzgado 01 Civil Municipal Montería (Córdoba), inscrito el 29 de Junio de 2023 con el No. 00207364 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 23001400300120220094100 de Ercilys Elena Zambrano Ahumado C.C. 26.203.978, Luis Carlos Suarez Louis C.C. 10.765.481, Luis Angel Suarez Zambrano T.I. 1.062.972.186 y Ángel

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

David Suarez Zambrano T.I. 1.062.967.173, contra MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6, Eduin Urias Sotomayor Bula C.C. 11.002.518, Jorge Javier Olivero Cassad C.C. 78.702.469, COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIAL DE CÓRDOBA (COOTRASEC) NIT 812.007.426-1 y GRUPO EMPRESARIAL TAE SAS. NIT. 901.112.647-4.

Mediante Oficio No. 0768 del 08 de junio de 2023, el Juzgado 08 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 07 de julio de 2023 con el No. 00207563 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo - responsabilidad extracontractual No. 11001-31-03-008-2023-00235-00 de Silverio Repizo López C.C. 83.165.858, Katherine Repizo López C.C. 1.007.732.726, Esteban Repizo Morales C.C. 1.000.242.557, Edith Repizo Tierradentro C.C. 1.079.389.875, Martha Ruth Repizo López C.C. 52.495.232, Esteban Repizo Osorio C.C. 17.081.585 y Martha Emperatriz Valenzuela Rodríguez cedula de ciudadanía Ecuatoriana 091181815-1 Pasaporte A8587896, contra Wilfredy Mejía Carreño C.C. 80.803.479, Luz Marina Herrera Rubio C.C. 41.545.030, TAX EXPRESS S.A. NIT. 800.174.909-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1098 del 19 de mayo de 2023, el Juzgado 03 Civil Municipal de Dosquebradas (Risaralda), inscrito el 7 de Julio de 2023 con el No. 00207568 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual No. 66170-40-03-003-2022-00907-00 de Guillermo León Marín Ochoa C.C. 15.533.522, contra EXPRESO TREJOS LTDA NIT. 980.301.577, GALILEA SIGLO XXI S.A.S NIT. 900.361.069-0, COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL NIT. 860.037.013-6, Fernando Quintero Vargas C.C. 79.174.224 y Luis Edith Rendón Vásquez C.C.42.091.216.

Mediante Oficio No. 776 del 12 de julio de 2023, el Juzgado Civil del Circuito De Aguachica (Cesar), inscrito el 14 de Julio de 2023 con el No. 00207775 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00146-00 de Sergio Cárdenas Uribe C.C 91.079.878, Sergio Felpe Cárdenas Erlai T.I 1.009.741.754 y Eyleen Vanessa Cárdenas Erlai T.I 1.009.741.754, contra ENERVISA S.A E.S.P NIT. 901.215.593-8, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6 y José David Puentes Puello C.C 1.149.436.874.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1769 del 17 de julio de 2023, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 21 de Julio de 2023 con el No. 00207916 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal declarativo No. 68001-31-03-003-2021-00246-00 de Javier Emiro Reyes Quintero C.C. 18.970.024, Laura Maria Manjarres C.C. 63.449.188, Diana Marcela Reyes Espinosa C.C. 1.098.825.579, Javier Antonio Reyes Espinosa C.C. 1.095.838.051 y Francisco Javier Reyes Getial C.C. 1.093.767.473, contra Luis Eduardo Rodriguez Marulanda C.C. 70.114.385, Maria Elena Rodriguez Marulanda C.C. 21.404.293, Ana Maria Aristizábal Hoyos C.C. 1.152.691.173, PRECOLTUR SAS NIT. 800.055.468-1, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6 y TRANSNORMAG S.A.S NIT. 900.450.673-1.

Mediante Oficio No. 1252 del 19 de julio de 2023, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander) inscrito el 25 de Julio de 2023 con el No. 00207975 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 54001-3153-006-2023-00182-00 de José Daniel Portilla Morales, quien actúa en nombre propia y en representación de su menor hija Daniela De Los Ángeles Portillo Caraballo; Viviana Ramírez Contreras, Migdalia Gregoria Morales Ferrer quien actúa en nombre propia y en representación de su menor hijo Isaac José Portillo Morales, Arturo José Portillo Urdaneta, Deyby Ramon Portillo Morales, Miletzy Portillo Morales y Jhon Enrry Portillo Morales, contra Manuel Duran Gómez, EMPRESA DE TRANSPORTE TONCHALA "TRANSTONCHALA", COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. NIT. 860.037.013-6 y herederos indeterminados del señor Roberto Barón Ramon (QEPD).

Mediante Oficio No. 0690 del 2 de agosto de 2023, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2023 con el No. 00208565 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo ordinario No. 110013103021202300267 00 de July Caren Quintana Ibañez C.C.1022331579, Angie Vanessa Montoya Ibañez C.C. 1022361315, Maria Del Carmen Ibañez Paez C.C. 396370001, Contra: Deiver Enrique Rodelo Vasquez C.C. 1002296843, Fredy Palomino Garzon C.C. 79734268, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 8600370136, MASIVO CAPITAL S.A.S. NIT. 8903947911, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 8917000379.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1601 del 24 de julio de 2023, el Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 18 de Agosto de 2023 con el No. 00208752 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo Responsabilidad civil extracontractual No. 1100140030092023-00621-00 de Rene prieto Yate C.C. 5.971.538, Contra: Leonardo Giraldo Fonseca C.C. 80.131.874, ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S EN REORGANIZACIÓN NIT. 900364615-6 Y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860037013-6.

Mediante Oficio No. 457 del 01 de septiembre de 2023, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 7 de Septiembre de 2023 con el No. 00209319 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301720230019000 de Jhon Brahiam Orozco Findicue C.C. 1.114.734.437, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 0818 del 21 de septiembre de 2023, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 4 de Octubre de 2023 con el No. 00211141 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo No. 11001310302120230036500 de Juan Gabriel Hernández Arévalo C.C. 1.072.661.345, Ana Leonor Arévalo Sánchez C.C. 20.472.390, contra Víctor Alfonso Vergas Mercado C.C. 1.022.353.536, TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.118.776-7, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0331 del 29 de agosto de 2023, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 4 de Octubre de 2023 con el No. 00211158 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - R.C.E. No. 76001310301320220020100 de Anthony Varela Arrunategui C.C. 1.144.168.629 y otros, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013.6 y otros.

Mediante Oficio No. 898 del 04 de octubre de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 19 de Octubre de 2023 con el No. 00211610 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 66001-31-03-001-2023-00194-00, de Daniela Calderón Osorio C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.007.192.089, Norma Piedad Osorio C.C. 24.995.850, Zaid Steven Cáceres Hernández C.C. 1.088.361.207, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6, PRIMER TAX S.A NIT. 891.400.308-2 y Antonio Sagalo Amaya González C.C. 6201727.

Mediante Oficio No. 0412 del 12 de octubre de 2023, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 20 de Octubre de 2023 con el No. 00211637 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - R.C.E. No. 76001310301320230024800 de Duberney Roche C.C. 16.774.791 y otros, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 534 del 13 de octubre de 2023, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 25 de Octubre de 2023 con el No. 00211718 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual No. 54001-3103-005-2023-00265-00 de Karime Andres Urbina Rubio C.C. 1.093.793.437, Daniel Francisco Barrios Albarracin C.C. 88.270.213, Javier Urbina Vega C.C. 13.411.145, Maria Olimpia Rubio Urbina C.C. 27.621.743 y Jeison Javier Urbina Rubio C.C. 1.093.771.022, Contra: Gerson Darney Chacon Maldonado C.C. 1.093.766.058, Adriana Marcela Acevedo Castro C.C. 1.094.246.158, EMPRESA DE TRANSPORTES GUASIMALES (TRANSGUASIMALES) NIT. 890.500.690-7 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1124 del 18 de octubre de 2023, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 26 de Octubre de 2023 con el No. 00212434 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00236 de Manuel Salvador Rios Hernandez C.C. 1.065.239.542 y Yohn Javier Rios Hernandez C.C. 1.065.232.414, Contra: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6, Libia Rusbi Morales Duran C.C. 63.281.683, EMPRESA DE TRANSPORTE LUSITANIA S.A. NIT. 890.200.335-1, Alfredis Manuel Romero Truco C.C. 3.906.253 y GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8.

Mediante Oficio No. 1401-23 del 23 de octubre de 2023, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Cordoba), inscrito el 30 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Octubre de 2023 con el No. 00212463 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 230013103001-2023-00234-00 de Olga Concepcion Barrera Posada C.C. 34.961.754 y otros, Contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS NIT. 860.037.013-6, Carlos Arturo Doria Villalobos C.C. 1.067.853.073, Juan Diego Ochoa Velez C.C. 98.543.835, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ALTO SINU COOTRALSINÚ LTDA. NIT. 800.243.656-6.

Mediante Oficio No. 1304 del 15 de septiembre de 2023, el Juzgado 08 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 10 de Noviembre de 2023 con el No. 00212706 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo - responsabilidad civil extracontractual No. 11001-31-03-008-2023-00372-00 de Ledys Esther Navarro C.C. 57.420.502 y Yinois Andrés Scott Moreno C.C. 1.013.687.612, Osiris Moreno Navarro C.C. 32.844.895, contra Jaime Daniel Castiblanco Martínez C.C. 80.468.573, CONSORCIO EXPRESS S.A.S. NIT. 900.365.740-3 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No.6920 del 31 de octubre de 2023, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., inscrito el 21 de Noviembre de 2023 con el No. 00212920 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 110014003020-2023-00706-00 de Jorge Eliecer Cardona Velez CC. 7.489.088, Contra: Milton Celis Zapata CC.80.110.449, ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S NIT. 900.364.615-6, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No.0886 del 21 de noviembre de 2023, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), inscrito el 29 de Noviembre de 2023 con el No. 00213160 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 73124-40-89-001-2023-00287-00 de Nayibe Zabala Cárdenas CC. 1.110.541.046, Pedro Nel Zabala CC. 14.223.464, Ludivia Cárdenas CC. 65.760.353 y otros, Contra: Ángel Moisés Murillo Cortés CC. 14.210.995, José Daniel Lugo Rubio CC. 1.110.463.193, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A SEGUROS MUNDIAL NIT. 860.037.013-6, TELETAXIS S.A.S NIT. 800.231.878-2.

Mediante Oficio No. 1912 del 28 de noviembre de 2023, el Juzgado 01

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil del Circuito de Cerete (Córdoba), inscrito el 6 de Diciembre de 2023 con el No. 00213250 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23162310300120230015600 de Angela Sofia Diaz Mórelo C.C. 1.064.317.914, Gledis María Mórelo Hernández, C.C. 50.956.933 y Santander De La Cruz Diaz Aguilar C.C. 15.075.984, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1263 del 05 de diciembre de 2023, el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 11 de Diciembre de 2023 con el No. 00213364 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001400300920230062800 de Humberto Hernández Torres C.C. 16.884.304, contra Gloria Amparo Largo De Ortiz C.C. 31.271.354, contra RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. NIT. 860.531.135-4 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1.776 del 14 de diciembre de 2023, el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 19 de Diciembre de 2023 con el No. 00213595 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso demanda declarativa No. 110013103032 2023 00604 00 de Ana Tulia Becerra Ochoa CC. 52.451.472 en nombre propio y en representación de Verónica Zharick Alape Becerra NIUP. 1.034.579.061, Contra: CONSORCIO EXPRESS S.A.S NIT. 900.365.740-3, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6 y CHUBB SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6.

Mediante Oficio No. 1569/2023-00333-00 del 15 de diciembre de 2023, el Juzgado 11 Civil Del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 26 de Enero de 2024 con el No. 00214327 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 760013103-011-2023-00333-00 de Sergio David Cavadia Solarte C.C. 1.107.101.610, contra José Elmer Serna Ramírez C.C. 16.135.893, RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. NIT. 860.531.135-4 y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 045 del 25 de enero de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 30 de Enero de 2024 con el No. 00214383 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2023-00277 de Kelly Johana Ascanio Carrascal C.C. 1.004.818.073, Jeisell Renata Sánchez Ascanio NUIP. 1.090.992.555, Kervin David Sánchez Ascanio T.I. 1.090.988.970, Maridaid Sánchez Rojas C.C. 37.367.325, Jorge Eliecer Sánchez C.C. 13.372.628, Yaid Eliecer Sánchez C.C. 1.090.982.174, Edwin Sánchez Sánchez C.C. 1.090.990.320, Jorge Antonio Sánchez Sánchez C.C. 1.090.987.866, Oliver Sánchez Sánchez C.C. 5.428.232, Yasleidy Pallares Parada C.C. 1.090.985.331, Keiner Steven Sánchez Pallares T.I. 1.090.987.704, contra BANCO BBVA NIT. 860.003.020-1, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6, BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7 y TRANSCOMIN S.A.S NIT. 900.488.107-9.

Mediante Oficio No. 0006 del 24 de enero de 2024, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 1 de Febrero de 2024 con el No. 00214459 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 2022-00055 de Jairo Fajardo Castiblanco C.C. 19.493.048, contra Andrés Camilo Rodríguez Campos C.C. 1.023.906.217, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA "COOTRANS PENSILVANIA" NIT. 860.050.333-1, José Salomón Parra Hernández C.C. 79.812.833, Juan Carlos Parra Hernández C.C. 79.977.810 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0081 del 06 de febrero de 2024, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 9 de Febrero de 2024 con el No. 00214627 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2024-00012 de Deiver Albeiro Carrascal Gómez C.C. 1.090.985.385, Tulieth Carrascal Gómez C.C. 1.090.985.386, Emilce Carrascal Castro C.C. 37.370.217, Jhon Harold Carrascal Gómez T.I. 1090985387, contra BANCO BBVA NIT. 860.003.020-1, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013-6, BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7 y TRANSCOMIN S.A.S NIT. 900.488.107-9.

Mediante Oficio No. 0195 del 05 de febrero de 2024, el Juzgado 06 Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta (Norte De Santander), inscrito el 9 de Febrero de 2024 con el No. 00214632 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil No. 54001-3153-006-2024-00015-00 de Reina Rubria Galeano Tovar y Brigitte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Vanessa Sabogal Galeano, contra José Del Carmen Bonilla Cáceres, Alba Cecilia Rueda De Gómez, EMPRESA DE TRANSPORTES GUASIMALES TRANSGUASIMALES S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 0372 del 05 de febrero de 2024, el Juzgado 04 Civil Municipal de Montería (Cordoba), inscrito el 09 de febrero de 2024, con el No. 00214621 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-004-2023-01475-00 de Justo Rafael Triviño Lopez C.C. 1.067.860.129, contra Wilmar Daniel Bedoya Vergara C.C. 11.154.166, Eduardo Enrique Pizarro Pastrana C.C. 6.583.141, TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S NIT. 900.073.626-8 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Mediante Auto No. 82 del 02 de febrero de 2024, proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 14 de Febrero de 2024 bajo el No. 00214743 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía No. 76001400302820230067300 de Cristhian Camilo Parra Lara, apoderado Manuel Fernando Rincón Bohórquez, contra Evaristo Aguirre Aguirre, TRANSPORTADORA EL PRADO LTDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A. NIT. 860.037.013-6 y otros.

Mediante Oficio No. 133 del 12 de febrero de 2024, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 15 de Febrero de 2024 con el No. 00214761 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 6800131030042023-00423-00 de Luis Eduardo Martínez Saavedra, contra Carolina Andrés Álvarez Santos, Carlos Andrés Pérez Hernández, COOTRAGAS CTA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S A NIT. 860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 1258 del 17 de noviembre de 2023, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), inscrito el 27 de Febrero de 2024 con el No. 00214974 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil No. 20001310300120230025900 de Adriana Josefa Gómez Tapia C.C. 36.547.355, contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

860.037.013-6.

Mediante Oficio No. 030 del 02 de febrero de 2024, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 1 de Marzo de 2024 con el No. 00215034 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103001-2023-00331-00 de Miguel Ángel Mahecha Padilla, Ana Milena Mosquera en nombre propio y en representación de su hijo menor Hadith Alejandro Mahecha Mosquera, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6 y Orlando Posso Castillo.

Mediante Oficio No. 00107 del 27 de febrero de 2024, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 7 de Marzo de 2024 con el No. 00215465 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - RCE No. 76001310301320240003900 de Yéssica Rivera Galeano C.C. 1.094.963.670 y otros, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad será el de celebrar contratos comerciales de seguros y reaseguros generales, asumiendo en forma individual o colectiva los riesgos que de acuerdo con la ley colombiana o del país extranjero donde estableciere sus negocios puedan ser objeto de dichas convenciones. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá promover y fundar agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mutuo con o sin intereses, celebrar contratos con entidades bancarias y/o otras entidades financieras; actuar como entidad operadora para la realización de operaciones de libranza o descuento directo de nómina relacionados específicamente con primas de seguros, en forma como lo establezca la ley; realizar o prestar asesorías y en general, celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal, en concordancia con las prescripciones legales y las reglamentaciones expedidas por la superintendencia financiera. Parágrafo. La sociedad no podrá constituirse en garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas, salvo aquellas que se deriven del ejercicio de su objeto social mediante la celebración de contratos de seguros y reaseguros u otras que cuenten con autorización previa de la Junta Directiva adoptada con la mayoría prevista en estos Estatutos.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$12.000.044.700,00
No. de acciones : 399.735.000,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$9.013.595.840,00
No. de acciones : 300.253.026,00
Valor nominal : \$30,02

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 80 del 28 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 03000023 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alberto Mishaan Gutt	P.P. No. XDD700943
Segundo Renglon	Jose Camilo Fernandez Escobar	C.C. No. 17102988
Tercer Renglon	Jose Fernando Torres Fernandez De Castro	C.C. No. 12613003
Cuarto Renglon	Luis Felipe Gutierrez Navarro	C.C. No. 79142178
Quinto Renglon	Ernesto Villamizar Mallarino	C.C. No. 79271380

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jonathan Mishaan Millan	C.C. No. 73198105
Segundo Renglon	Salomon Andres Mishaan Gutt	C.C. No. 19235786
Tercer Renglon	Juan Enrique Bustamante Molina	C.C. No. 19480687
Cuarto Renglon	Richard Mishaan	P.P. No. 561423165
Quinto Renglon	Susan Mishaan	P.P. No. 544449042

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 64 del 22 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2013 con el No. 01736281 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado No. sinnum del 3 de agosto de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2023 con el No. 03003958 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Carol Marcela Robles Moreno	C.C. No. 1018426786 T.P. No. 191851-T

Por Documento Privado del 2 de febrero de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de febrero de 2024 con el No. 03061967 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Julio Cesar Otalora Bernal	C.C. No. 80762604 T.P. No. 129588-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 950 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Sigla MUNDIAL SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 14993 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo lo No. 00032475 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que en adelante se relacionan al siguiente funcionario: Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.541.924 de envigado. Cargo: vicepresidente de soluciones personales. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla MUNDIAL SEGUROS. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma. Consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de
montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1.
Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,
sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones
legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas
nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá
vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se
desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente
prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de
este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual
todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en
papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1763 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del
03 de febrero de 2021, inscrita el 15 de Febrero de 2021 bajo el
registro No 00044794 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante
Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.450.687 de
Bogotá D.C en su calidad de Representante Legal, por medio de la
presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Maria
Ramírez Peláez identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.130
de Armenia, Tarjeta Profesional: 105538 del CSJ para: 1. Representar
a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante
Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte
Constitucional, Corte Suprema de justicia, Consejo Superior de la
Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de
actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de
audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo
tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales
o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad
poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer
a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con
facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia
mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe
como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla
SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 15915 del 19 de julio de 2021, otorgada en
la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio
el 27 de Julio de 2021, con el No. 00045696 del libro V, la persona
jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Rojas
Páez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.720, quien

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ostenta la calidad de representante legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como primer Suplente del Presidente, las siguientes facultades para que obre en nombre y representación de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.: 1. Cumpla con el deber sustancial de pago de los impuestos a Nivel nacional. 2. Presente las declaraciones tributarias a nivel nacional. 3. Realice la inscripción o Actualización del Registro Único Tributario. 4. Cumpla con la expedición de documentos electrónicos. 5. Reporte información exógena a nivel nacional. 6. Atienda requerimientos de las administraciones Tributarias. 7. Suministre información cuando lo requieran las administraciones tributarias a nivel Nacional. 8. Solicite saldos a favor, pagos en exceso, o pagos de lo no debido en cabeza de la Compañía. 9. Realice las renovaciones de Cámara de Comercio a nivel nacional. 10. Celebre y Suscriba los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los Estatutos de la Compañía hasta la suma cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de Los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está Autorizado sin límite de cuantía. 11. Todas las demás facultades que estatutariamente le han sido Conferidas en su calidad de Representante Legal. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como Funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 27047 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046358 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado externo Andrés Bolaños Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.630.034 de Envigado, con tarjeta profesional 262022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que: 1. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento, ya sean presenciales o virtuales, entando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 2. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado externo mencionado se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 691 del 17 de enero de 2022, otorgada en la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2022, con el No. 00046693 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación, que adelante se relacionan, a los siguientes abogados externos: Nombre: Maria Alejandra Hoyos Sierra. Identificación: 1.128.272.191. Tarjeta Profesional: 219382. Nombre: Juan Manuel Serna Wilches. Identificación: 1.040.182.987. Tarjeta Profesional: 367310. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendía vigencia mientras los abogados externos mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 21.088 del 26 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2022, con el No. 00048590 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julio Cesar Yepes Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.651.989, para que: Facultades. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema De Justicia, Consejo Superior De La Judicatura y Consejo De Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, 4. asistir a todo tipo de audiencias de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa 5. Firmar las objeciones de los siniestros relacionados con pólizas de arrendamiento expedidas por la Compañía.

Por Escritura Pública No. 10088 del 25 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de Agosto de 2023, con el No. 00050742 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a los siguientes abogados: Martha Lucia García Tavera Identificada con cedula de ciudadanía número 39.687.227 Tarjeta profesional 34038-D1. Abogado Externo y Luis Felipe Estrada Escobar Identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.264.333. Tarjeta profesional 188008-D1.- Abogado Externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Centros de Conciliación 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 articulo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12006 del 01 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2023, con el No. 00051018 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Nombre: Geraldine Stefanny Guzman Vergaño. Identificación: 1.001.332.163. Tarjeta Profesional: 406.507. Cargo: Abogado Externo Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 12713 del 20 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Noviembre de 2023, con el No. 00051246 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, se le otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan a las siguientes abogadas: Maria Fernanda Dávila Gomez. Identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.752.514. Tarjeta Profesional: 141956. Cargo: Abogada Externa. Claudia Juliana Pineda Parra. Identificada con la cédula de ciudadanía No.37.753.586. Tarjeta Profesional: 139702. Cargo: Abogada Externa. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Centros de Conciliación. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras las abogadas mencionadas en el numeral segundo se desempeñen como abogadas externas de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL".

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 12674 del 19 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Noviembre de 2023, con el No. 00051270 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente para desarrollar las facultades que a continuación se relacionan, a los siguientes abogados externos de la Compañía: Nombre: Identificación: José Fernando Zarta Arizabaleta Identificación: 79.344.303 de Bogotá Cargo: Abogado Externo. Nombre: Luis Fernando Uribe De Urbina Identificación: 79.314.754 de Bogotá Cargo: Abogado Externo. Nombre: Catalina Bernal Rincón Identificación: 43.274.758 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: July Alejandra Rey González Identificación: 1.121.832.783 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Jacqueline Romero Estrada Identificación: 31.167.229 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Daniel Jesús Peña Arango Identificación: 91.227.966 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Carolina Gómez González Identificación: 1.088.243.926 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Luis Humberto Ustariz González Identificación: 79.506.641 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Rafael Alberto Ariza Vesga Identificación: 79.952.462 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Arturo Sanabria Gómez Identificación: 79.451.316 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Andrea Jiménez Rubiano Identificación: 46.373.170 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Enrique Laurens Rueda Identificación: 80.064.332 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Alexandra Patricia Torres Herrera Identificación: 52.084.232 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Juan Pablo Araujo Ariza Identificación: 15.173.355 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Judy Alejandra Villar Cohecha Identificación: 1.030.526.181 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Claudia Liliana Perico Ramírez Identificación: 52.156.145 de Bogotá Cargo: Abogado Externo, Nombre: Luis Eduardo Trujillo Díaz Identificación: 7.689.029 de Neiva Cargo: Abogado Externo, Nombre: María Alejandra Almonacid Rojas Identificación: 35.195.530 de Chía Cargo: Abogado Externo, Nombre: Oscar Iván Villanueva Sepúlveda Identificación: 93.414.517 de Ibagué Cargo: Abogado Externo.

FACULTADES: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Centros de Conciliación. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

artículo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 13653 del 13 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Noviembre de 2023, con el No. 00051347 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Sarita Quintero Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.672 110 y Nicolás Londoño Vélez 1.037.657.320, para que, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Centros de Conciliación. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86. Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL".

Por Escritura Pública No. 1850 del 23 de febrero de 2024, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Marzo de 2024, con el No. 00051936 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente con las facultades que en adelante se relacionan a la siguiente persona jurídica de conformidad al artículo 75 del Código General del Proceso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y las demás normas concordantes: Nombre: KING SALOMÓN ABOGADOS S.A.S. Número de NIT: 900.157.568-0 Domicilio: Bogotá D.C. Representante Legal: EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ Cedula de Ciudadanía: 7.170.035, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Nación y Centros de Conciliación, Superintendencias y en general ante cualquier entidad judicial o entidad administrativa u organismo de control. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. 5. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. 6. Recibir, disponer, desistir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, tachar de falso, recibir, y reasumir el presente mandato, presentar recursos y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la sociedad mencionada en el numeral segundo sea proveedor de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla "SEGUROS MUNDIAL".

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: Nombre: Marisol Silva Arbelaez identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Vicepresidente jurídico y de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jorge Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel Garcia Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efrain Garcia Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: Representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy Garcia identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: Representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental o municipal; a Oscar Orlando Rios Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 3.020.883 de Bogotá, cargo: Abogado externo, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de, parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 12760 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2013, inscrita el 06 de noviembre de 2013 bajo los nos. 00026595 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, que obra en nombre y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se mencionan a los siguientes funcionarios: nombre: Ariel Cardenas Fuentes identificación: 74.182.509 de Sogamoso facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito, SOAT ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodriguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andres Diaz Diaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el Artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de vicepresidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Quinto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 6407 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 28 de abril de 2017 bajo el No. 00037204 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Juan Pablo Wandurraga Lopez identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.033.371 de Bogotá. En su cargo de subgerente de seguros de cumplimiento las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía: \$10.000.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue SEGUROS MUNDIAL, hasta cuantía de: \$60.000.000.000. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral tercero se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A MUNDIAL SEGUROS sigla SEGUROS MUNDIAL. Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en el numeral tercero de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 11228 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037472 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el número 00043745 del libro V, compareció el doctor Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munar Martinez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 1.015.412.617 de Bogotá, D.C. Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.043 de Bogotá tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: Daniel Geraldino Garcia identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Alvarez Perez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No 00041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 12.439 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro V. Compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder especial con las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, así: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Montería (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. & Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 22782 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2019, inscrita el 19 de diciembre de 2019 bajo el registro No 00042808 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente Abogado: Jenny Alexandra Jimenez Mendieta identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.562 Tarjeta Profesional No. 241520, Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2 Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3 Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Que por Escritura Pública No. 4080 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2020, inscrita el 31 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043746 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. quien obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, otorga poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: Ana Cristina Ruiz Esquivel identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.165.861 Tarjeta Profesional No. 261034 Cargo: Abogado Externo, a Juan Felipe Torres Varela identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.443 Tarjeta Profesional No. 227698 Cargo: Abogado Externo, a Gilma Natalia Lujan Jaramillo identificada con cédula de ciudadanía NO. 43.587.573 Tarjeta Profesional 79749 Cargo: Abogado Externo, a Juan Camilo Sierra Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 71.334.193 Tarjeta Profesional No. 152387 Cargo: Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Quinto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 8646 del 30 de julio de 2020, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2020, con el No. 00043833 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Nelson Dorian Rodriguez Ravelo, identificado con cédula de ciudadanía número 19.497.836 de Bogotá D.C, gerente de indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Felipe Ponce Palomino, identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.040.379 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 252.085. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales antes fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con posibilidad de comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de partes, confesar y comprometer a la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa ante la DIAN y cualquier otra entidad gubernamental. 5. Suscribir en representación de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral cuarto se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL. Confirió poder especial a Juan Felipe Torres Varela, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.443 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 227698 abogado externo, y a Juan Pablo Araujo Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 15.173.355 de Bogotá D.C con tarjeta profesional 143133 abogado externo. Facultades: 1. Notificarse de toda clase de actuaciones, actos administrativos, y providencias judiciales o administrativas emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 4. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 5. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 6. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral quinto se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 16191 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2020, inscrita el 2 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00044479 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

abogado: Nombre: Diana Marcela Neira Hernández, con identificación: 53.015.022 de Bogotá, D.C., Tarjeta Profesional: 210359, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1765 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 03 de febrero de 2021, inscrita el 15 febrero de 2021 bajo el registro No. 00044793 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Juan Manuel Vela Amado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.219.940 de Bogotá D.C, Gerente de Indemnizaciones SOAT, para ejercer las siguientes facultades: 1. Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la Compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones de objeción parcial que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, expedidas por la aseguradora. 4. Asista a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y. Comprometer a la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo sea funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL

Por Escritura Pública No. 8684 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 00045251 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial al siguiente funcionario, para firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros de cumplimiento, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Favio Andrés Sánchez Triviño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.411.813, Delegación en suma asegurada: Ochenta Mil Millones De Pesos (\$80.000.000.000.). Tercero: Que, en el carácter indicado, se le otorga poder especial a los siguientes funcionarios, la facultad de firmar cláusulas de coaseguro en pólizas de seguros generales, de acuerdo con la cuantía que se relaciona a continuación para cada uno de ellos: Carlos Hernando Barrero Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.738.966, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Juan Sebastián Castillo Forero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.524.316, Delegación en suma asegurada: Sesenta Mil Millones De Pesos (\$60.000.000.000.). Diana Lorena Varon Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.046.661, Delegación en suma asegurada: Cincuenta Mil Millones De Pesos (\$50.000.000.000.). Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 8685 del 20 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Mayo de 2021, con el No. 00045252 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los siguientes funcionarios, quienes ostentan la calidad de representantes legales: Marisol Silva Arbeláez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.866.988; Jorge Andrés Mora Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.780.149; Francisco Javier Prieto Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.931; Luis Eduardo Londoño Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.541.924; Angela Patricia Munar Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070. Que, mediante el presente escrito, Juan Enrique

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bustamante Molina identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687, Presidente y Representante Legal Principal de la Compañía, manifiesta y ratifica la facultad que tienen los citados representantes legales suplentes, al igual que el principal, de conformidad con el artículo quincuagésimo tercero, de los Estatutos, según el cual se encuentran facultados sin límite de cuantía para celebrar los contratos de seguros, reaseguros y firmar los contratos y propuestas de los procesos de contratación pública y privada, para cuya participación, suscripción y celebración están autorizados estatutariamente. Séptimo: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 12884 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 00045531 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Angela Susana Pinillos Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.427.438, en su calidad de Gerente de Talento Humano e Innovación, para celebrar y suscribir los contratos, otrosíes, y/o anexos a los contratos laborales, así como todos los documentos que tengan implicaciones laborales para la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 27048 del 18 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Noviembre de 2021, con el No. 00046360 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Brian David García Villamil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.193.097 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 366.644 para: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales, estando facultado para realizar conciliaciones totales o parciales en nombre de la Compañía. 5. Notificarse de todo tipo de actuaciones dentro de audiencias prejudiciales o judiciales de conciliación relativas a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 3287 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00046996 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Sandra Patricia Sierra Galeano, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.241 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente de compras de la compañía, para suscribir a nombre de la compañía órdenes de compra y/ contratos hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 3286 del 22 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2022, con el No. 00047000 del libro V, la persona jurídica otorgó poder especial a Claudia Maria Echeverri Atehortúa, vicepresidente de riesgos, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.629.931, para suscribir y celebrar contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 17796 del 2 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2022, con el No. 00048246 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Paula Sofía Ortiz Ordoñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.753.559 de Bucaramanga, Tarjeta Profesional No. 289448 y a Mahira Carolina Robles Polo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018.437.788 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 251035, para que

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejerza las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación, ya sean estas presenciales o virtuales, y realizar conciliaciones totales o parciales para comprometer a la sociedad poderdante. 5. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras las funcionarias mencionadas en el numeral segundo se desempeñen como funcionarias de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 5411 del 20 de abril de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2023, con el No. 00049800 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a José Ever Ríos Aizate Identificado con cedula de ciudadanía No. 98.587. 923, Con tarjeta profesional No. 105.462, se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse y representar a la sociedad en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en La ley 1474 de 2011 articulo 86, Estatuto Anticorrupción, en cada una de las etapas procesales. 3. Asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 6833 del 15 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

16 de Junio de 2023, con el No. 00050146 del libro V, la persona jurídica confirió mediante poder especial ciertas facultades, que se relacionan, a los siguientes funcionarios: Nombre: Cindy Paola Rojas Cárdenas identificación: 1.019.087,682 de Bogotá Tarjeta Profesional: 273.834 Facultades: 1- Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2- Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las Pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3.- Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4.- Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5.- Represente a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corle Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6.- Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7.- Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas con las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. 8.- Adelantar el traspaso de propiedad vehículos automotores, dentro de ellos firmar el formulario de Solicitud de Trámite del Registro Nacional Automotor. y el contrato de cesión y/o transferencia. 9.- Gestionar la comercialización y traspaso de salvamentos. Nombre: María Catalina Gómez Gordillo Identificación: 52.087.236 de Bogotá Calidad: Gerente de soluciones de seguros Facultades: 1.- Celebrar y suscribir los contratos de transacción de Pólizas de Responsabilidad Civil expedidas por la Compañía. 2.- Celebrar y suscribir los contratos con las instituciones Prestadoras de Salud para las pólizas de Accidentes Personales, al igual que la demás documentación que se requiera en el marco de este tipo de contratos. 3.- Suscriba a nombre de la Compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que sean

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presentadas por personas naturales o jurídicas respecto de pólizas expedidas por la Aseguradora. 4.- Suscriba de la Compañía los formatos de liquidación que se generen dentro de las reclamaciones que presentadas por personas naturales o jurídicas. 5.- Representé a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos Judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 6.- Notificarse de providencias judiciales relacionadas con pólizas de seguro expedidas por la Compañía. 7.- Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con capacidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones relacionadas con las pólizas de seguro expedidas por la Compañía. Queda expresamente prohibido a la apoderada otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería autorizada por la Compañía para tal efecto. 8.- Adelantar el traspaso de propiedad vehículos automotores, dentro de ellos firmar el formulario de Solicitud de Trámite del Registro Nacional Automotor, y el contrato de cesión y/o transferencia. 9.- Gestionar la comercialización y traspaso de salvamentos. Nombre: Cristhian Camilo Villa Almanza Identificación: 1.026.279.164 de Bogotá Calidad: Director de soluciones de seguros de autos y responsabilidad civil de autos. Facultades: 1.- Adelantar el traspaso de propiedad vehículos automotores, dentro de ellos firmar el formulario de Solicitud de Trámite del Registro Nacional Automotor, y el contrato de cesión y/o transferencia. 2.- Gestionar la comercialización y traspaso de salvamentos. Este poder tendrá vigencia mientras los anteriores funcionarios sean trabajadores de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 11615 del 24 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2023, con el No. 00050880 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Luis Alejandro Gálvez Quintero, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.365.538, para celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de los estatutos de la sociedad, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma seiscientos (600) salarios

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mínimos legales mensuales, excepto para la celebración de los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1852 del 23 de febrero de 2024, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Marzo de 2024, bajo el No. 00051942 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial a Silvana Jaramillo Ortega, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.049.433, Cargo vicepresidente de experiencia y comunicaciones, para suscribir y celebrar contratos que tiendan a llenar los fines sociales hasta por (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este poder tendrá vigencia mientras la trabajadora mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla SEGUROS MUNDIAL.

Por Escritura Pública No. 1851 del 23 de febrero de 2024, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 2024, con el No. 00051944 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Mónica Alejandra Diaz Goyeneche, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.154.002 de Bogotá, tarjeta profesional No 200.805, cargo Abogado Externo, que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relaciona: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados de todo tipo, Tribunales de todo nivel, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación, Centros de Conciliación, superintendencias y en general ante cualquier entidad judicial o entidad administrativa u organismo de control. 2. Notificarse de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias, diligencias judiciales y administrativas, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro expedidas por la Compañía, ya sean estas presenciales o virtuales. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral segundo se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desempeñe como abogado externo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002102 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00639519 del 25 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000818 del 31 de marzo de 1999 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00678014 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001747 del 18 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00726933 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 26 de abril de 2000 de la Revisor Fiscal	00726938 del 4 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000001 del 2 de enero de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00759393 del 3 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de abril	00774910 del 30 de abril de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	2001 del Libro IX
E. P. No. 0000705 del 22 de marzo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00820287 del 26 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001199 del 15 de mayo de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00830942 del 13 de junio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001732 del 30 de abril de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934080 del 13 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003231 del 12 de noviembre de 2004 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00965397 del 3 de diciembre de 2004 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 10 de mayo de 2006 de la Revisor Fiscal	01065967 del 11 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01059412 del 5 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004611 del 15 de junio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01063867 del 29 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0005097 del 5 de julio de 2006 de la Notaría 71 de Bogotá D.C.	01067798 del 19 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001455 del 23 de febrero de 2007 de la Notaría 77 de Bogotá D.C.	01115047 del 8 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 15330 del 16 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01795752 del 7 de enero de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5192 del 12 de mayo de 2014 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01839303 del 29 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 5197 del 5 de mayo de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01946577 del 9 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 7953 del 4 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02106546 del 24 de mayo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1762 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 29 de Bogotá	02667615 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 8458 del 4 de mayo de 02846829 del 7 de junio de
2022 de la Notaría 29 de Bogotá 2022 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996 , inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2017 de Representante Legal, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00365343
Fecha de matrícula: 29 de marzo de 1989
Último año renovado: 2024
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 33 6 B 24 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118
Matrícula No.: 02759916
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Cra 15 No. 118 26 Edificio
Tiyuca Plaza Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PVM SAN RAFAEL
Matrícula No.: 03221165
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 134 No. 55 30 Cc San Rafael

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 21-0700 del 05 de octubre de 2021, proferido por el Juzgado 51 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 20 de Octubre de 2021 con el No. 00192270 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 110013103051 2020 00189 00 de Elizabeth Larrota Quiroz CC. 51.789.680 y Nubia Marleny Larrota Quiroz CC. 51.971.601 contra Álvaro Javier Rairán CC. 80.235.578, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y TRANSPORTES INTEGRADOS DE BOGOTA S.A.S.

Mediante Oficio No. 0012 del 01 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., inscrito el 4 de Julio de 2023 con el No. 00207470 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso No. 11001400306120210129100 de Héctor Carreño Salinas C.C. 79.321.018, Deivis Alejandro Tobón Rey C.C. 80.071.940 y Joseph Gabriel Tobón Rey C.C. 9.764.978, contra COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

Nombre: SEGUROS MUNDIAL PAV TINTAL
Matrícula No.: 03221180
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 2020
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Av Ciudad De Cali Con Av Americas Cc
Tintal Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 03274898
Fecha de matrícula: 24 de agosto de 2020
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 D No. 6 94 Sur 1 Pi Plazoleta Sol
Lc 9029 Bogota
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV DORADO PLAZA
Matrícula No.: 03288834
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 2020

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 26 # 85 D - 55 Oficina
203C 204
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA PAV CALLE
33 BOGOTA
Matrícula No.: 03308299
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2020
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 33 14 P 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV BELMIRA PLAZA BOGOTA
Matrícula No.: 03393884
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 140 61 Lc 125 Belmira Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV KENNEDY BOGOTA
Matrícula No.: 03393888
Fecha de matrícula: 29 de junio de 2021
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 36 Sur No. 74 31 Lc
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PAV SANTA FE
Matrícula No.: 03550962
Fecha de matrícula: 5 de julio de 2022
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 185 No. 45 03 Costado Occidental Aut
Norte Cc Santa Fe Lc 2 01
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUPER PUNTO UNICENTRO (OFICINA SOAT
UNICENTRO)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03799636
Fecha de matrícula: 21 de marzo de 2024
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No 33 - 42 P 1 Lc 101 A Ed
Corfivalle
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUPER PUNTO CALLE 33 (OFICINA SOAT CALLE 33)
Matrícula No.: 03800180
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 2024
Último año renovado: 2024
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 33-42 Piso 1 Lc 101A Ed
Confivalle
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.479.676.172.440

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:02:24

Recibo No. AA24585777

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A245857775CED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

